

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

19 OCT. 2017
Seguir adelante
Solicitar
Remate

Clase de proceso:



AV-02103/17.
Ejecutivo Prendario

Demandante:

COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR"
NIT-860.014.456-6

Demandado:

FERNANDO BOLIVAR
cc 80.901.871

Financiar

Cuaderno: 1

Remate
2/febrero/2023
11:00AM
Vehículo

110014003002201700000100

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00001

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

DE B

081-2017-00001-00- J. 14 C.M.E.S



11001400300201700000100

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.

Móviles: 320 8662566 - 317-3621514

e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-

E. S. D.

VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT NÚMERO 860.014.456-6, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**, de mínima cuantía, en contra de **FERNANDO BOLIVAR**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C., con el objeto de obtener el pago de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$24.551.932) MONEDA CORRIENTE**, valor correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 53937 de fecha 9 de JUNIO de 2.015 y que se hizo exigible desde el 9 de SEPTIEMBRE de 2.016, fecha en que se acelera el pago de la obligación por el incumplimiento absoluto en el pago, junto con los intereses de mora causados desde que se hicieron exigibles hasta que se obtenga su pago, así como la condena en costas y gastos que ocasionen por el trámite de este proceso.

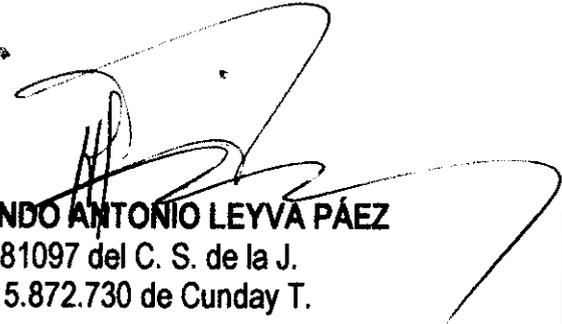
Nuestro apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y además con las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, cobrar, presentar demanda, interponer recursos, tramitar incidentes, denunciar bienes, renunciar y en fin todas aquellas que considere necesarias en la defensa de nuestros intereses.

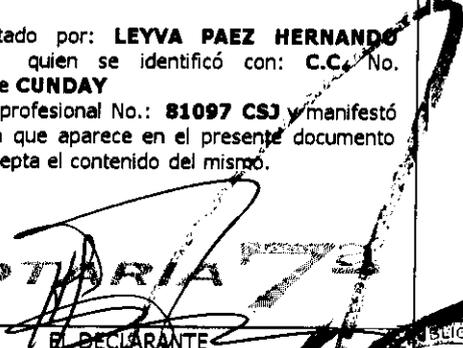
Ruego al señor Juez reconocer a nuestro apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,


VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO
C.C.No. 19.179.986 de Bogotá D.C.

Acepto:

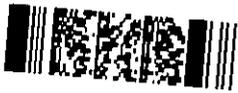

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.
C.C.No. 5.872.730 de Cunday T.

7^a NOTARIA	
CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARCENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
SR JUEZ	
fue presentado por: LEYVA PAEZ HERNANDO ANTONIO quien se identificó con: C.C. No. 5872730 de CUNDAY	
y la Tarjeta profesional No.: 81097 CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.	
	
EL DECLARANTE	
BOGOTA D.C.	17/02/2017 12:42
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALE	
NOTARIO SEPTIMO (E) DE BOGOTA D.C.	
345690	
Sinc. o: SYSADM	
253014	




NOTARIA 29
DELEGACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

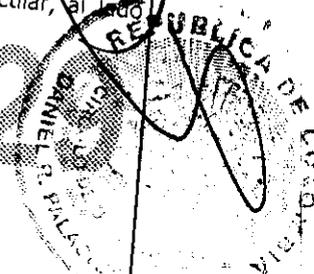


Que: KUHN NARANJO VICTOR HENRY quien se identificó con C.C. número. 19179986 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

16/02/2017

Func.o: JULIO



[Handwritten signature]



RADICACION NO.	60740	PAGARÉ No.	53937
CRÉDITO LINEA	152	VEHICULO SER- PUBLICO	VALOR \$ 30,672,000.00
PLAZO	48	Mes(es)	
CÓDIGO	31838		

 (Yo) Nosotros, BOLIVAR FERNANDO

Mayor (es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTA D.C. e identificado(s) como aparece al pie de la(s) firma(s), en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de FINANCIAR o a quien represente sus derechos en sus oficinas de: Bogota D.C. la suma de (\$ 30,672,000.00) Pesos ML

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL que hemos recibido de FINANCIAR a titulo de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 48 Mes(es), mediante 48 cuotas Mes(es) sucesivas e iguales de (\$ 1,008,938.00) Pesos ML

UN MILLON OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Cada una, que comprenden capital, seguro de vida deudor e intereses a la tasa del 24.00 % anual mes vencido sobre el capital o su saldo insoluto, debiendo pagar la primera el día 9 de JULIO de 2015 y cuotas de terminos fijos asi:

a) la misma tasa de interes especificada anteriormente asi sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda de acuerdo con el plan de amortización. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Solidaria o autoridad competente sobre el saldo total de la deuda. Facultamos expresamente a FINANCIAR para reajustar en cualquier momento durante el plazo, la tasa de interés remuneratorio en caso de que la autoridad competente así lo autorice o libere dicha tasa, pudiendo hacer exigible el máximo permitido. FINANCIAR queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos: a)- Por mora en el pago del capital o de los intereses o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) con FINANCIAR, así sus plazos no hayan vencido. b)- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c)- Por el giro de cheques a favor de FINANCIAR sin provisión de fondos devueltos por cualquier causal d)- Por muerte o liquidación de cualquiera de los deudores. En este evento FINANCIAR queda con derecho a exigir la totalidad del crédito, sus intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos de deudor fallecido, sin necesidad de demandarlos a todos e)- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. f)- Por cambiar el destino de la obligación previamente concertado con FINANCIAR. g)- Por solicitud realizada a los suscriptores de este pagaré de algún proceso concursal, reestructuración o concordato de cualquier naturaleza. Serán de nuestro cargo los honorarios y costos de cobro prejudicial o judicial asi como los impuestos, seguros que afecten la obligación y renunciamos en favor de la acreedora a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el pagaré, el(los) otorgantes(s) además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, constituye(n) como garantía de sus créditos, los aportes sociales y depósitos presentes y futuros que tenga(n) FINANCIAR, los cuales autorizo (amos) en concordancia con el estatuto de la acreedora para ser compensados con las obligaciones a mi (nuestro) cargo, una vez las obligaciones sean exigibles conforme a este pagaré, debitándolas y/o imputándolas al capital, intereses, impuestos, seguros y gastos de cobranzas prejudicial o judicial si se diera lugar a ello. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prorrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo que FINANCIAR otorgue a cualquiera de nosotros durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aqui contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Renuncio (amos) expresamente a cualquier constitución en mora judicial o extrajudicial y declaramos excusado el protesto de presente pagaré, la presentación para el pago y el aviso del rechazo; aceptando además cualquier endoso que de este título de valor hiciera a FINANCIAR a cualquier persona natural o jurídica. Autorizo (amos) a FINANCIAR para que con fines de informacion interbancaria, reporte a las centrales de riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré, como en el evento de la mora. Los abonos parciales y/o pagos de intereses realizados a este pagaré, los registrara FINANCIAR en otros documentos, recibos, cupones de pago manuales o sistematizados siendo parte integral de la misma, en igual sentido quedan amparados en este pagaré los abonos extraordinarios y la aplicación que de aquellos se hiciera, así consten o no en el plan de amortización. En constancia de que acepto (amos) las obligaciones en los términos expresados solidaria y mancomunadamente se suscribe este pagaré en Bogotá D.C. el día NUEVE de Junio de DOS MIL QUINCE fecha en que es entregado a FINANCIAR para hacerlo negociable.

OTORGANTES

Firma: [Firma]
 C.C. No: 80901871 DE Bogota
 Nombre: FERNANDO BOLIVAR
 Dirección: CII 318 DO 21B 22 SUR
 Teléfono(s): 311 8890234



Firma: _____
 C.C. No: _____ DE _____
 Nombre: _____
 Dirección: _____ HUELLA
 Teléfono(s): _____ (indice derecho)

Firma: _____
 C.C. No: _____ DE _____
 Nombre: _____
 Dirección: _____ HUELLA
 Teléfono(s): _____ (indice derecho)

Firma: _____
 C.C. No: _____ DE _____
 Nombre: _____
 Dirección: _____ HUELLA
 Teléfono(s): _____ (indice derecho)

SIMCO PLUS
cr_Solicitud.exe
rp_LiqCre
FINANCIAR
ora10

FINANCIAR

Página No. 1

Fecha 01-17-2017
Hora 08:54:33 a.m.
Usuario angelac

Codigo Asociado 31838
Identificación 80901871
Nombre cliente BOLIVAR FERNANDO
Pagaduria 1 FINANCIAR
Dirección cliente CL 31 B # 21 B - 22 S
Ciudad Dirección BOGOTA D.C.

Número radicación 60740
Línea de crédito 152 VEHICULO SER- PUBLICO
Fecha de solicitud 06-09-2015
Fecha de Inicio 06-09-2015
Fecha Desembolso 06-09-2015
Periodicidad Mes(es)

Valor cuota 1,008,938.00
Número de cuotas 48
Modalidad Cuota Cuota Fija
Plazo 48 Mes(es)
Días Ajustes 0
Fecha de Primer Pago 07-09-2015
Estado Desembolso
Forma de Pago CAJA
Tasa Mora Máximo Interés Bancario
Tipo Documento

Tasa periódica 2.00
Tasa Seguro 0.04
Tasa Mora 0.00
Tasa Nominal 24.00
Tasa Efectiva 26.82

Monto solicitado	28,800,000.00
Conceptos Sumados	
Aval Datacheck	1,872,000.00
Total TF	0.00
Vlr. Aprobado	30,672,000.00
Conceptos Descontados	
Aval Datacheck	1,872,000.00
Valor Desembolsado	28,800,000.00

Cuota	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Interes Corr	Seguro Vida Deudor	Aporte	Seg-Vehicola-DEV	A Pagar	Saldo Final
1	07/09/2015	30,672,000.00	382,002.00	613,440.00	13,496.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	30,289,998.00
2	08/09/2015	30,289,998.00	389,810.00	605,800.00	13,328.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,900,188.00
3	09/09/2015	29,900,188.00	397,778.00	598,004.00	13,156.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,502,410.00
4	10/09/2015	29,502,410.00	405,909.00	590,048.00	12,981.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,096,501.00
5	11/09/2015	29,096,501.00	414,206.00	581,930.00	12,802.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	28,682,295.00
6	12/09/2015	28,682,295.00	422,672.00	573,646.00	12,620.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	28,259,623.00
7	01/09/2016	28,259,623.00	431,311.00	565,192.00	12,435.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	27,828,312.00
8	02/09/2016	27,828,312.00	440,127.00	556,566.00	12,245.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	27,388,185.00
9	03/09/2016	27,388,185.00	449,123.00	547,764.00	12,051.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,939,062.00
10	04/09/2016	26,939,062.00	458,304.00	538,781.00	11,853.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,480,758.00
11	05/09/2016	26,480,758.00	467,671.00	529,615.00	11,652.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,013,087.00
12	06/09/2016	26,013,087.00	477,231.00	520,262.00	11,445.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	25,535,856.00
13	07/09/2016	25,535,856.00	486,985.00	510,717.00	11,236.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	25,048,871.00
14	08/09/2016	25,048,871.00	496,939.00	500,977.00	11,022.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	24,551,932.00
15	09/09/2016	24,551,932.00	507,097.00	491,039.00	10,802.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	24,044,835.00

SIMCO PLUS
cr_Solicitud.exe
rp_LiqCre
FINANCIAR

FINANCIAR

Página No. 2
Fecha 01-17-2017
Hora 08:54:33 a.m.
Usuario angelac

Número radicación 60740

			K	Int Coll						
16	10/09/2016	24,044,835.00	517,462.00	480,897.00	10,579.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	23,527,373.00	
17	11/09/2016	23,527,373.00	528,038.00	470,547.00	10,353.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	22,999,335.00	
18	12/09/2016	22,999,335.00	538,832.00	459,987.00	10,119.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	22,460,503.00	
19	01/09/2017	22,460,503.00	549,845.00	449,210.00	9,883.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	21,910,658.00	
20	02/09/2017	21,910,658.00	561,084.00	438,213.00	9,641.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	21,349,574.00	
21	03/09/2017	21,349,574.00	572,553.00	426,991.00	9,394.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	20,777,021.00	
22	04/09/2017	20,777,021.00	584,256.00	415,540.00	9,142.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	20,192,765.00	
23	05/09/2017	20,192,765.00	596,198.00	403,855.00	8,885.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	19,596,567.00	
24	06/09/2017	19,596,567.00	608,384.00	391,931.00	8,623.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	18,988,183.00	
25	07/09/2017	18,988,183.00	620,820.00	379,764.00	8,354.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	18,367,363.00	
26	08/09/2017	18,367,363.00	633,509.00	367,347.00	8,082.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	17,733,854.00	
27	09/09/2017	17,733,854.00	646,458.00	354,677.00	7,803.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	17,087,396.00	
28	10/09/2017	17,087,396.00	659,672.00	341,748.00	7,518.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	16,427,724.00	
29	11/09/2017	16,427,724.00	673,155.00	328,554.00	7,229.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	15,754,569.00	
30	12/09/2017	15,754,569.00	686,915.00	315,091.00	6,932.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	15,067,654.00	
31	01/09/2018	15,067,654.00	700,955.00	301,353.00	6,630.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	14,366,699.00	
32	02/09/2018	14,366,699.00	715,283.00	287,334.00	6,321.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	13,651,416.00	
33	03/09/2018	13,651,416.00	729,903.00	273,028.00	6,007.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	12,921,513.00	
34	04/09/2018	12,921,513.00	744,822.00	258,430.00	5,686.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	12,176,691.00	
35	05/09/2018	12,176,691.00	760,046.00	243,534.00	5,358.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	11,416,645.00	
36	06/09/2018	11,416,645.00	775,582.00	228,333.00	5,023.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	10,641,063.00	
37	07/09/2018	10,641,063.00	791,435.00	212,821.00	4,682.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	9,849,628.00	
38	08/09/2018	9,849,628.00	807,612.00	196,993.00	4,333.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	9,042,016.00	
39	09/09/2018	9,042,016.00	824,119.00	180,840.00	3,979.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	8,217,897.00	
40	10/09/2018	8,217,897.00	840,964.00	164,358.00	3,616.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	7,376,933.00	
41	11/09/2018	7,376,933.00	858,153.00	147,539.00	3,246.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	6,518,780.00	
42	12/09/2018	6,518,780.00	875,694.00	130,376.00	2,868.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	5,643,086.00	
43	01/09/2019	5,643,086.00	893,593.00	112,862.00	2,483.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	4,749,493.00	
44	02/09/2019	4,749,493.00	911,858.00	94,990.00	2,090.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	3,837,635.00	
45	03/09/2019	3,837,635.00	930,497.00	76,753.00	1,688.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	2,907,138.00	
46	04/09/2019	2,907,138.00	949,516.00	58,143.00	1,279.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	1,957,622.00	
47	05/09/2019	1,957,622.00	968,924.00	39,152.00	862.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	988,698.00	
48	06/09/2019	988,698.00	988,698.00	19,774.00	435.00	5,000.00	111,047.00	1,124,954.00	0.00	
			30,672,000.00	17,374,746.00	382,247.00	240,000.00	5,330,256.00	53,999,249.00		

Rad. 60740
Junio 9/2015

WLN 243
5

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: **VICTOR HENRY KUHN NARANJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, DC, identificado con la cédula No. **19.179.986** expedida en Bogotá, quien actúa en condición de Representante Legal de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** identificada con Nit. No. **860.014.456-6**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC, por una parte que en este documento se llamará **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** y **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.901.871** expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR PRENDARIO**, por la otra parte, se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia conforma a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** constituye a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el derecho de prenda abierta sin tenencia para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. El cumplimiento de las obligaciones de crédito hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.036.768.00)**. Obligación sobre la cual se cobrará un interés durante la mora al porcentaje más alto que la Superintendencia Financiera autorice para estas operaciones. **SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO**, para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el pago de la suma de dinero anteriormente mencionada o cualquier suma que se llegare a deber; ya sea por prestamos o deudas directas o indirectas, en forma conjunta y/o separada, **avales** o por o por cualquier concepto, como intereses, y, costos judiciales constituye a favor de esta, **prenda abierta sin tenencia**, de conformidad con los artículos 1207 y S.S. del código de comercio, sobre (los) bien (es) que se especifica (n) a continuación:

MARCA: CHANGHE
LINEA: FREEDOM CH6430T
SERIE No: LKCAA1AC7FC000056
MOTOR No: K12BAE0492984
MODELO: 2015
TIPO: VAN
COLOR: BLANCO
CLASE: CAMIONETA
SERVICIO: PUBLICO
PLACA: _____

Vehículo que se encontrará ubicado en la ciudad de Bogotá. **TERCERA:** Los contratantes han convenido que la prenda aquí constituida estará vigente hasta tanto se efectúe el pago total efectivo de los siguientes documentos en los cuales consta la obligación que garantiza esta prenda así: **PAGARÉ No. 895523, 48 CUOTAS por valor de \$ 1.063.266, contenidas en letras de cambio sin protesto. CUARTA:** EL bien dado en prenda, es de propiedad exclusiva **DEL DEUDOR PRENDARIO**, quien lo ha adquirido a través de **VEHICOLDA LTDA con NIT. 800.180.704-1** en modalidad de compra, libre de embargos, demandas, gravámenes, anteriores, reservas de dominio, hallándose en buen estado de conservación. **QUINTA:** Sobre el (los) bien (es) pignorados, **EL DEUDOR PRENDARIO**. Conservará la tenencia a nombre de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**., en calidad de prenda. **SEXTA:** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a **EL DEUDOR PRENDARIO**, y, que estén o llegaren a estar destinados al funcionamiento del (los) bien (es) gravado (s). **SEPTIMA:** El (los) bien (es) estará (n) ubicado (s) en el inmueble de propiedad del deudor. **OCTAVA:** Queda establecido que la prenda aquí constituida garantiza; sin perjuicio la responsabilidad personal directa o solidaria de los respectivos deudores, todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** presentes o futuras, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas y por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones nuevas, en

caso de que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, resuelva concederlas siendo entendido que la garantía prendaria no solo cubre el capital hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza, si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para los efectos del limite señalado. **NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO**, se obliga a tomar una póliza de seguros (TODO RIESGO) que ampare el (los) bien (es) pignorado (s) durante la vigencia de los créditos garantizados por la presente prenda y por los riesgos que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** estime conveniente, que tendrá como beneficiario a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** o será endosada a esta a fin de que su valor le sea pagado en caso de siniestro; la cual deberá ser renovada durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no pago por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO (TOMADORES)** del valor de la prima mensual de la póliza o su revocatoria dará lugar a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** hacer efectivo el contrato de prenda que por este documento se constituye. **DECIMA:** El deudor permitirá a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** cada vez que considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado del (los) bien(es) dado (s) en prenda. **DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga con **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, a no trasladar sin previo permiso por escrito, el (los) bien (s) a un lugar distinto del señalado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el bien (es) dado (s) en prenda, se destruya (n) total o parcialmente o por cualquier otra causa se volviese inservible **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá pedir a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** le señale al efecto, ésta tendrá de inmediato el derecho al cumplimiento de todas las obligaciones a su favor, y, a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago. El incumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones u obligaciones de **EL DEUDOR PRENDARIO** dará derecho a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda y el pago de todas las deudas a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque el plazo de estas no se haya vencido, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. **DECIMA TERCERA: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá tomar la prenda en cualquier lugar, mediando aviso para que se ponga esta a disposición de la Empresa para su inspección, si **EL DEUDOR PRENDARIO** no cumpliera con la solicitud dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la respectiva comunicación. **DECIMA CUARTA:** Las obligaciones derivadas de este contrato se hacen extensivas al **CUPO DEL VEHICULO** descrito en la cláusula segunda de este documento en la empresa la cual se encuentre o sea vinculado. Las obligaciones nacidas de este contrato se entienden eximidas de todo requerimiento, pues, las partes renuncian a ellos y son exigibles por el mero retardo en su cumplimiento. **DECIMA SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO**, acepta la **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS** por parte de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR. A CUALQUIER TITULO ANTE UN TERCERO. DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato tendrá una duración de **CUARENTA Y OCHO (48)** cuotas contados desde la firma del mismo **DESEMBOLSO**, sin embargo una vez vencido este termino continuará el presente contrato como garantía de las obligaciones que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean cubiertas en su totalidad por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO. DECIMA OCTAVA:** Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los 11 días del mes de Febrero del año 2015.

FINANCIAR
VICTOR HENRY RUHN NARANJO
 CC. No. **19.179.986** de Bogotá.



Fernando Bolivar
 EL DEUDOR
FERNANDO BOLIVAR
 CC. No. **80.901.871** de Bogotá.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



BOLIVAR FERNANDO

quien exhibió la: **C.C. 80901871**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **11/02/2015**

czdzac2aaazqzas

Verifique en
www.notariaantisa.com

1A4ZLVKQAIPO7VN6



RODOLFO REY FERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signatures]

7

VERIFICACION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD LECTOR CODIGO DE BARRAS XENON 1900								
C.C	1er.APELLIDO	2do.APELLIDO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	SEXO	FECHA NAC.	G.S RH	COFIGO SEGURIDAD REG.
80,901,871	BOLIVAR		FERNANDO		M	19841223	A+	33172586

[Signature]
 VERIFICADO

AUTORIZADO



1037440.
 Aprobado

[Signature]
 Financiera
 09 JUN 2015
 VISADO
 SEGURIDAD



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1984

TUTA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

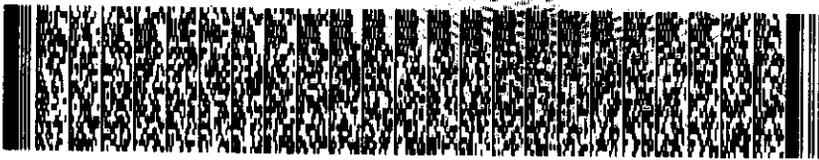
1.72 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

COD. 31938
 JUN 21 2015



A-1500150-00437295-M-0080901871-20130529 0033172586A 1 1892328622

[Signature]
 Bolívar

CC80901871 Bta.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 237

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	WLN243	CARROCERIA	VAN	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	K12B-A-E049298-4	REGRABADO:N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:N
MARCA	CHANGHE	SERIE	LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:N
LINEA	FREEDOM CH6430T2	MODELO	2015	
COLOR	BLANCO	VIN	LKCAA1AC7FC000056	
ACTA		MANIFIESTO		
FECHA/DOCUM	01/26/2015	IMPORTACION	882015000007691	
CAPACIDAD	TON: 0.0	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	1243	
	PAS: 9			

PROPIETARIOS

FERNANDO BOLIVAR

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	03/25/2015			
TRANSFORMACION	03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/30/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANCIAR	1	03/25/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

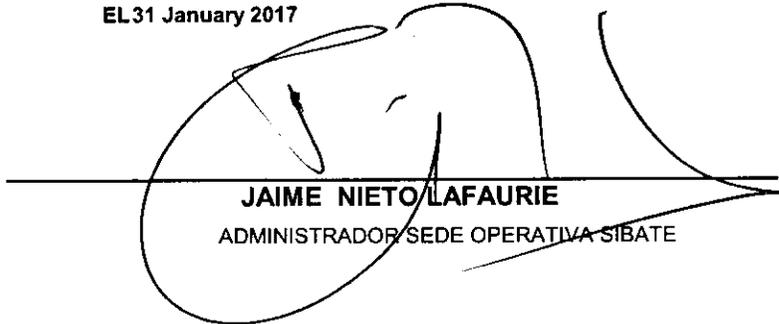
EMPRESA TRANSPORTE
SIBAEXPRESS S.A..S

OBSERVACIONES

elaboro c.b.

SE EXPIDE EN SIBATE

EL 31 January 2017


JAIME NIETO/LAFAURIE

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA SIBATE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR

INSCRIPCION NO: S0002825 DEL 14 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860014456-6

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL : 21,280,774,254

PATRIMONIO : 616,627,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 NO. 17-37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@financiar.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 34 NO. 17-37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

FAX : 3382273

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 6 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00003100 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

Validez de Constancia del Pila Puente Trujillo

ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000827 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00037336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR POR EL DE : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 519 EL 6 DE OCTUBRE DE 1965, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1998/03/18	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/04/17	00013078	
0000827	2000/08/31 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/02/16	00037336	
2001/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/08/08	00042834	
0000001	2003/03/27 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/09/12	00064722	
0000055	2004/03/25 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/10/27	00078517	
0000057	2006/03/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/08/09	00105241	
2007/02/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/03/26	00114121	
2008/03/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/08/08	00141489	
LXIV	2013/03/21 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/02	00010629	
LXV	2014/01/09 ASAMBLEA GENERAL	2014/02/07	00014757	
SIN NUM	2014/03/27 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/08/05	00018086	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, FINANCIAR TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES PROTEGER EL INGRESO ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTAR EL AHORRO, PROCURAR LA SATISFACCION DE SUS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES FAMILIARES Y FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, FINANCIAR PUEDE EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE LOS DESARROLLEN, DE MANERA ESPECIAL LAS PROPIAS DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN AHORRO Y CRÉDITO Y LAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. EN CONSECUENCIA PODRÁ ADELANTAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO - CDAT'S, CONTRACTUAL O PROGRAMADO Y PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS. 3. DESARROLLAR Y REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y/O CARTERA, DISPONIENDO DE SUS RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LA LEY, GARANTIZÁNDOSE CON ELLO EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROTEGER LOS RECURSOS PROPIOS O AQUELLOS QUE SEAN OBTENIDOS MEDIANTE CRÉDITOS PARA ATENDER LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTA Y COMPRA DE CARTERA Y CRÉDITOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS, DISTINTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 5. CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. 6. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. . 7. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 8. EMITIR BONOS. 9. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS FINANCIAR NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 10. OFRECER SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA A TRAVÉS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. 11. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 12. LAS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO 1°.- LAS OPERACIONES DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEBERÁN REALIZARSE CON ACUERDO A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TALES SERVICIOS, APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LAS NORMAS LEGALES Y SE EJECUTARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y DE OPERACIÓN. PARAGRAFO 2.- FINANCIAR, SÓLO PODRÁ INVERTIR, DE ACUERDO CON LA LEY EN: A. ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR OTROS ENTES ESTATALES, DIFERENTES DE COOPERATIVAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO. B. ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS O DE SERVICIOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. C. EN SOCIEDADES DIFERENTES A ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA, A CONDICIÓN DE QUE LA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 79 DE 1988 Y HASTA POR EL 10% DE SU CAPITAL Y RESERVAS PATRIMONIALES. D. EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SUJECCIÓN A LA ESTABLECIDO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6424 (ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 616,627,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027288 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 000000002036511
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTILLO PINZON PABLO YEZID	C.C. 000000000130346
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GUTIERREZ CUCUMA LUIS ALFONSO	C.C. 000000019147702
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZUÑIGA GARCIA ALVARO	C.C. 000000017097443
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVARADO CARDONA CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052252619
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TAMAYO TAMAYO LEONARDO ENRIQUE	C.C. 000000019271498
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARGO ESCORCIA VICTOR DE JESUS	C.C. 000000019168684
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DURAN GRANOBLES VICTOR MANUEL	C.C. 000000002894096
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BAYONA PACHECO JORGE EMIRO	C.C. 000000088141779
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUBIANO TRUJILLO DIEGO FRANCISCO	C.C. 000000007718544
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HERNANDEZ RODRIGUEZ CARMEN ELVIRA	C.C. 000000041705459
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ QUITIAN OSCAR DAVID	C.C. 000000019261381
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SUSA HERNANDEZ JHON EVERALDO	C.C. 000000079057335
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PUENTES VARELA MARIA MERCEDES	C.C. 000000041685219

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000875 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00069224 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE KUNH NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

QUE POR ACTA NO. 0000914 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00119750 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 000000002036511

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - A.- EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

RATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA INSTITUCION SE CONSERVAR ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE EN CUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. ---B.-PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ---C.- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. ---D.-PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. ---E.- CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. ---F.-EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. ---G.-ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. --H. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. ---I EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. ---J.-RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. --K.-LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA COOPERATIVA CUANDO ESTOS EXCEDAN DE 600 SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y FACULTARLO EXPRESAMENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027205 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA	

EMPRESARIAL ENTIDAD COOPERATIVA N.I.T. 000008300538312
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO
DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027206 DEL
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FLOREZ RODRIGUEZ JESUS ANTONIO C.C. 000000019477869
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ARIAS CORTES ALEX RODRIGO C.C. 000000080269929

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : METROVIVIENDA BOSA
MATRICULA NO : 01722165 DE 18 DE JULIO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 97 C NO. 69A-08 SUR LC 104 CC METRORECREO
TELEFONO : 7236803
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

NOMBRE : METROPOLIS FINANCIAR
MATRICULA NO : 01889702 DE 21 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV CRA 68 N° 75 A-50 LOCAL 214
TELEFONO : 6609766
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA

16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO-

E. S. D.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR®"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.014.456-6 representada legalmente por el señor **VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito presento demanda ejecutiva, con garantía prendaria, en contra de **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C.; para que previo los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía prendaria, se sirva

PRETENSIONES:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C. y, a favor de la **"COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"** por las siguientes:

I. Sumas de dinero:

1. Por el valor de la cuota número 15 pagadera el día 9 de septiembre de 2.016, así:
 - a. Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$507.097) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de septiembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
 - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$491.039) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
2. Por el valor de la cuota número 16 pagadera el día 9 de octubre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$673.645) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Octubre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
 - c. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$517.472) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
3. Por el valor de la cuota número 17 pagadera el día 9 de noviembre de 2.016, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$528.038) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Noviembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
 - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$460.547) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
4. Por el valor de la cuota número 18 pagadera el día 9 de Diciembre de 2.016, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$538.832) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de diciembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
 - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 459.987) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
5. Por el valor de la cuota número 19 pagadera el día 9 de Enero de 2.017, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$549.845) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de enero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
 - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 449.210) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

6. Por el valor de la cuota número 19 pagadera el día 9 de Febrero de 2.017, así:
- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$561.084) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
 - Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de febrero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
 - Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 438.213) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
7. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.349.574) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital acelerado**.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal mensual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde la presentación de la demanda y hasta que sea cancelada, en forma efectiva, la misma.

- Sírvase, igualmente, condenar al demandado al pago de las costas y gastos que origine esta ejecución.
- Que se sirva decretar la inscripción, ante la Oficina de Movilidad de La Calera (Cund) del **EMBARGO** del bien objeto de prenda: vehículo de placa **WLN243**; clase: CAMIONETA; carrocería: VAN; servicio PÚBLICO; motor No. K12B-A-E049298-4; chasis: LKCAA1AC7FC000056; Serie: LKCAA1AC7FC000056; marca: CHANGHE; Línea: FREEDOM CH6430T2; modelo: 2015; Color BLANCO; VIN: LKCAA1AC7FC000056; a la luz de los postulados del art. 468 del C. G. del P.
- Que se decrete la captura y posterior secuestro del automotor, garantía de prenda aludido con anterioridad, para lo cual solicito se expidan los oficios de rigor.

Fundo las peticiones anteriores en los siguientes:

HECHOS

- FERNANDO BOLÍVAR**, en su condición de cooperado, adquirió de la demandante **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, un mutuo de dinero, por la suma de \$ 30.672.000, de la línea de crédito 152 para adquirir vehículo de servicio público.

- b) El crédito otorgado al demandado **FERNANDO BOLÍVAR**, sería cancelado mediante el sistema de amortización de cuotas, en total 48, cada una por valor de \$ 1.008.938, que empezarían a cubrirse a partir del día 9 de julio de 2.015.
- c) **FERNANDO BOLÍVAR**, para garantizar el pago del mutuo recibido, suscribió y aceptó en favor de la cooperativa el pagaré número 53937 el día 9 de junio de 2.015, con su correspondientes instrucciones, insertas dentro del mismo, para aplicar la cláusula aceleradora y demás condiciones que hicieran viable su ejecución, en caso de incumplimiento en la observancia de las condiciones de pago pactadas.
- d) De igual manera, el deudor **FERNANDO BOLÍVAR**, suscribió un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, desde el pasado 11 de febrero de 2.015, el cual recayó sobre el vehículo de placa **WLN243**; clase: CAMIONETA; carrocería: VAN; servicio PÚBLICO; motor No. K12B-A-E049298-4; chasis: LKCAA1AC7FC000056; Serie: LKCAA1AC7FC000056; marca: CHANGHE; Línea: FREEDOM CH6430T2; modelo: 2015; Color BLANCO; VIN: LKCAA1AC7FC000056 que fue debidamente inscrito y registrado en la oficina de tránsito, a favor de la acreedora COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR".
- e) Dentro del contrato de prenda sin tenencia se advierte en su cláusula octava que "... garantiza... todas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO..."
- f) Dentro del contrato de prenda se obligó igualmente el deudor a mantener el vehículo afectado con dicho gravamen fuera del comercio y en caso de persecución judicial a informar tanto al acreedor prendario como al funcionario de conocimiento de la existencia del gravamen, ejerciendo la oposición respectiva.
- g) El contrato de prenda mencionado, se encuentra vigente y presta el respaldo para el cual se constituyó.
- h) El deudor **FERNANDO BOLIVAR** entró en cesación del pago de sus obligaciones, específicamente, en el pago de sus cuotas desde el pasado 9 de septiembre de 2.016.
- i) A pesar de los requerimiento que en forma privada se le hicieron al deudor para la cancelación de las cuotas del crédito para que se pusiera al día en sus pagos, éste hizo caso omiso del llamado efectuado y permanece en contumacia frente al compromiso adquirido para con el ente solidario.
- j) De la revisión del crédito y seguimiento de sus pagos se determinó que a la fecha del incumplimiento en que incurrió el ejecutado y partir de

la cual se acelera el pago del crédito en forma total, presenta un saldo insoluto y pendiente de pago, por concepto de capital, por un total de \$ 24.551.932.

- k) El pagaré contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por ende presta mérito ejecutivo; e, igualmente, el contrato de prenda abierta sin tenencia se encuentra vigente y es apto para garantizar el pago de la obligación referida, conforme a las cláusulas que a él lo integran.
- l) La demandante, me ha conferido poder para que en su nombre inicie la acción judicial correspondiente que permita la recuperación y pago del dinero que se le adeuda por el demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1207 y ss. del Código de Comercio; en los artículos 2488 y concordantes del Código Civil; 619 a 628, 651 a 667, 712 a 733, 833, 884 y concordantes del Código de Comercio; numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1676 de 2.013 y demás normas concordantes y aplicables al presente trámite.

PROCEDIMIENTO

Es el indicado en el Título Único, Capítulo I, V y VI de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código de General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted, competente a la luz del precepto contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., para conocer de este asunto al tratarse de la ejecución de un título que deviene de un contrato de mutuo, la naturaleza de la acción y la cuantía del pagaré objeto de la ejecución.

PRUEBAS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos como medios de pruebas:

- Pagaré número 53937 de fecha 9 de junio de 2015, original.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Contrato de *Prenda Abierta Sin Tenencia* otorgado por el demandado **FERNANDO BOLÍVAR** a favor de la demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR®", de fecha 11 de febrero de 2.015.
- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa **WLN243**; clase: CAMIONETA; carrocería: VAN; servicio PÚBLICO; motor No. K12B-A-

E049298-4; chasis: LKCAA1AC7FC000056; Serie: LKCAA1AC7FC000056; marca: CHANGHE; Línea: FREEDOM CH6430T2; modelo: 2015; Color BLANCO; VIN: LKCAA1AC7FC000056, expedido por la Secretaría de Transito y Transportes de Sibate (Cund)

- Plan de pagos del crédito otorgado
- Fotocopia cedula de ciudadanía del deudor.
- Poder conferido para iniciar la presente acción.

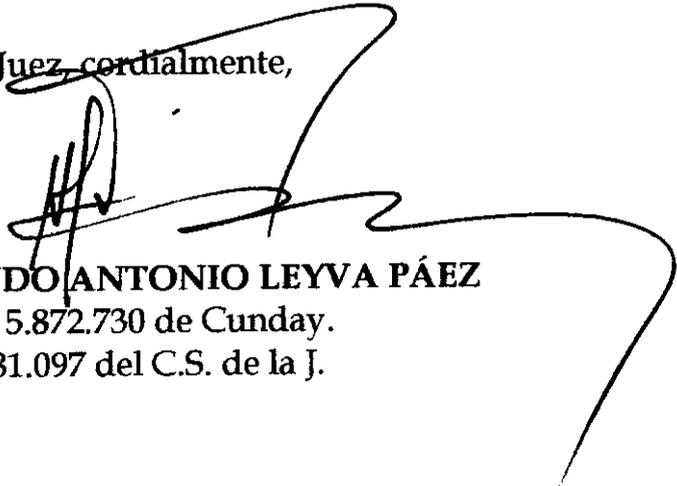
ANEXOS

A la presente demanda, adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado; y, de la demanda para el archivo del despacho; y, 3 Cd's con mensaje de datos para dar cumplimiento a los postulados del inciso 2° del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

- El demandado FERNANDO BOLÍVAR, en la Calle 31 B número 21 B-22 sur de Bogotá D.C.
Correo electrónico: Se desconoce.
- La demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en la calle 34 Número 17-37 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@financiar.com.co
- El representante legal, VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO, en la calle 34 número 17-37 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenteg@financiar.com.co
- EL suscrito, en la secretaría de su despacho o en mí oficina de abogado ubicada en la carrera 8 Nro. 15 - 80 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: haleyvapaez@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
C. C. Nro. 5.872.730 de Cunday.
T.P. Nro. 81.097 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES Y DE FAMILIA

Página 1
 16522
 16833

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINISTERIO DE JUSTICIA)
 JURISDICCIONAL

Fecha: 20/feb./2017

GRUPO 081

SECUENCIA: 16522

REPARTIDO AL DESPACHO:
 JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL



PARTE: 01 03

NOMBRES:

FINANCIAR LEXYA PAEZ
 HERNANDO ANTONIO LEYVA
 PAEZ Luz Mary Carrero Rueda

IDENTIFICACION:

8600144566
 5872730

OBSERVACIONES:

PAGARE PRENDA Y CD
 FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM06

REPARTOHHMM06
 lcarteñr

REPTC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
AVENIDA 19 No. 13 A-12 piso 14.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY _____

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER		ARCHIVO		TRASLADOS		MEDIDAS		DEMANDA	
-------	--	---------	--	-----------	--	---------	--	---------	--

HOJA DE REPARTO		TASA DE INTERES	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL		CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	

TITULOS

LETRA POR \$		FACTURA No.	
CHEQUE No.		PAGARE No.	
CONTRATO DE		CERTIFICACION	
ESCRITURA No.		AÑO	

OTROS

OBSERVACIONES

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

21 FEB. 2017



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

70

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120170000100

Inadmitase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1º Aclare las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda como quiera que las mismas no se ajustan a la tabla de amortización del crédito obrante a folios 3 y 4..

De lo subsanado con copia para archivo y traslado.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

24 FEB. 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11007400308120770000100

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Subsana 2077-0001

Fecha del documento o elemento

Sin información

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 21

1- **HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado
Universidad Católica de Colombia

22
Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

2F + CD + TRASTARE

Ref. Radicación No. 2017-00001

Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, y atendido el mandato contenido en el auto de febrero 22 del corriente año, procedo a subsanar el defecto encontrado a la demanda en sus pretensiones 2 y 3, acto al que procedo aclarando las mismas de la siguiente forma:

Frente a la PRETENSIÓN del ORDINAL 2º, ESTÁ DEBERÁ ENTENDERSE COMO:

2. "Por el valor de la cuota número 16 pagadera el día 9 de octubre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$517.462) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Octubre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$480.897) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo."

Frente a la PRETENSIÓN del ORDINAL 3º, ESTÁ DEBERÁ ENTENDERSE COMO:

3. "Por el valor de la cuota número 17 pagadera el día 9 de noviembre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$528.038) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Noviembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$470.547) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo."

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C. 23
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Consideramos de esta forma haber enmendado el yerro anotado, y nos permitimos adjuntar con el presente: sendas copia del mismo para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, así como 3 Cd's con el mismo, en mensaje de texto, para dar observancia a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 89 del C. G. del P.

Rogamos al señor Juez, corregido el yerro despachar favorablemente nuestra súplica.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81.097 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez hoy 2 MAR 2017 Con el escrito que

antecede para resolver: *subsanada oportunamente.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González'.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a **FERNANDO BOLÍVAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, las siguientes cantidades:

1. \$21'349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$491.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$549.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.084,00	\$438.213,00

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del vehículo de placa WLN-243, dada en garantía prendaria.

Notificar esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más proponer excepciones de mérito.

Trámítase la demanda por el procedimiento previsto para el Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase al Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 31 del 03
de Marzo de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo del año 2017.

OFICIO No. 0437

Señor Director:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o
SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081
2017 00001'00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR", identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** de placa **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado señor, **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.901.871**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.

Formulario de entrega de copia de expediente:

Nombre: Fernando A. Bolívar Páez
Firma: [Firma manuscrita]
Cédula: 80.901.871
Teléfono: 320 8602566
Fecha y Firma: 11/03/2017
Funcionario que Entrega: [Firma manuscrita]

Registro de la Rama Judicial
Rama Judicial de Bogotá
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
 República de Colombia
 Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
 Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo del año 2017.

RECIBIDO 11 4 ABR 2017

OFICIO No. 0437

SEDE OPERATIVA DE
SIBATÉ



Señor Director:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o
SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES
 Ciudad

RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: _____
 NÚMERO RADICACIÓN: _____
 FOLIOS: _____
 RECIBIDO POR: _____
 LA RECEPCIÓN SE HIZO EN: _____

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081
2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
“FINANCIAR”, identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** de placa **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado señor, **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.901.871.**

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
 SECRETARIO



D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
Móviles: 320 8652566 – 317-3621514
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

de act 109 C 68

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
00982 20APR'17 PM12:06
2 fl. LNC

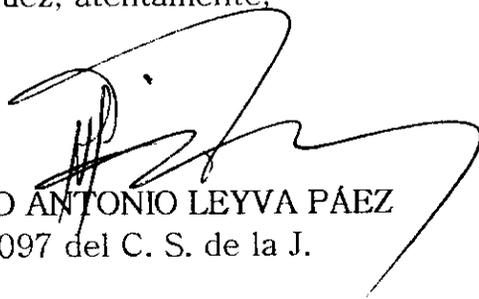
Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLIVAR.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar la constancia de entrega para trámite de rigor, del oficio número 0437 librado el pasado 9 de marzo del corriente año, para ante señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de esta urbe.

Consta lo actuado de 1 folio útil.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

30

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

SIETT-SIB-JUR-1136-17

01004 25APR*17 AM10:47

Sibaté, 21 DE ABRIL DE 2017

Antonia 26/4/17

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PABLO EMILIO CARDENAD GONZALEZ
SECRETARIA
CALLE 19 N° 13 A -12 - PISO 14 EDIFICO UCONAL
BOGOTA, D.C.
TELEFAX: 283 86 34**

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO N°
1100140030812017 0001 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR"

DEMANDADO: FERNANDO BOLIVAR.
Oficio 0437, del 09 DE MARZO de 2017.

En atención a su solicitud radicada ante esta Sede Operativa, mediante la cual se solicita la INSCRIPCION de la medida de **EMBARGO**, en contra del vehículo de placas **WLN243**, nos permitimos informarle que se **PROCEDIÓ** a inscribir la medida correspondiente.

Cordialmente,



JAIME NIETO LAFAURIE
Administrador SIETT Regional Sibaté
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: Alexis Olivos
Reviso: Jaime Nieto

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1193

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : WLN243	CARROCERIA : VAN	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : K12B-A-E049298-4	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO: N
MARCA : CHANGHE	SERIE : LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO: N
LINEA : FREEDOM CH6430T2	MODELO : 2015	
COLOR : BLANCO	VIN : LKCAA1AC7FC000056	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 01/26/2015	IMPORTACION : 882015000007691	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 9	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1243	

PROPIETARIOS

FERNANDO BOLIVAR

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	03/25/2015			
TRANSFORMACION	03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/30/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/20/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/11/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANCIAR	1	03/25/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
700001	EJECUTIVO PRENDARIO CONTRA FERNANDO BOLIVAR	437	03/09/2017	81	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
SIBAEEXPRESS S.A.S

OBSERVACIONES

ELABORADO POR BKPQ REGISTRA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO 437 DEL 9 DE MARZO DEL 2017

SE EXPIDE EN SIBATE

EL 11 May 2017

Pagina 1 de 2

No. 25740001 5375

22

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1193

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WLN243	CARROCERIA	: VAN	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 882015000007691		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1243		



JAIME NIETO LAFAURIE
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA SIBATE

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566 - fijo 2431076
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

BOGOTÁ D.C. 2017

BOGOTÁ D.C. 2017

BFC OVC

Ref. Radicación No. 2017-00001

Ejecutivo Prendario de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR**

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, concurre ante su Despacho para incorporar a los autos el certificado de tradición No. 1193 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., sobre el automotor de placas **WLN-243** con el que se acredita la Inscripción de la medida de embargo dispuesta por ese Despacho.

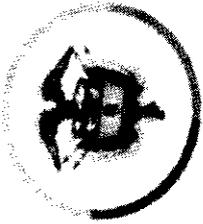
En consecuencia de lo anterior, ruego al señor Juez disponer lo prudente a efectos de la inmovilización del rodante para la materialización del secuestro del mismo.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 2 folios.



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

34

Al Despacho del señor Juez hoy
antecede para resolver.

24 MAYO 2017

Con el escrito que

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

35

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120170000100

Agréguese a los autos el escrito que antecede.

Verificado el embargo del vehículo de placas WLN-243 a órdenes de este Despacho, se Ordena su captura. Oficiése a la Policía Nacional SIJÍN Automotores, para lo de su cargo.

Por otro lado, póngase de presente a ese organismo que el vehículo a capturar, debe dejarse a disposición de este Juzgado, en algunos de los parqueaderos señalados en la Resolución DESAJBOC17-24 del 27 de MARZO de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar capturas irregulares, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, a fin de que los uniformados que inmovilizan los automotores, puedan constatar si la medida se halla debidamente radicada.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 714 del 26 de Mayo de 2017, fijado en la Secretaria a las
8:00 A.M.
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081
2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
“FINANCIAR”, identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil
diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**
de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a
disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA
(CIJAD S.A.S.), conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24
del 27 de MARZO de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto
cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

**Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la
medida se haya debidamente diligenciada.**

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Stamp: Rama Judicial, República de Colombia, Poder Judicial, Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Nombre: Hernández

Firma: [Signature]

Cédula: 5872732

Teléfono: 320 8652566

Fecha y Retiro: Junio 27/17

Funcionario que Emite: [Signature]

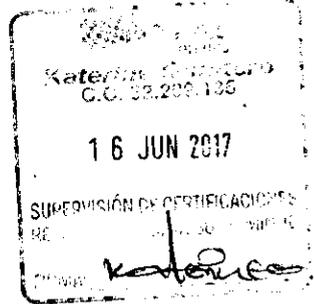


Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit. 900.310.356-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co	 Guia No. 9959200093 291 - Notificacion 291 Radicado: 2017 00001 EJECUTIVO PRENDARIO  Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	---

CERTIFICA

Que el día 2017-06-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Fernando Bolivar ✓
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Cooperativa Colombiana De Ingenieros Financiar
 Radicado: 2017 00001



Nombre Destinatario: Fernando Bolivar
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 31 B N 21 B 22 Sur [111811]
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Olga Briceno
 Fecha de Entrega: [/ /]

Observaciones: Se entrego el dia 15 de Junio del año 2017 en la direccion indicada por el remitente recibio MILENA C 3663442. Pronto Envios certifica que el destinatario SI reside o labora en esa direccion.
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 16 dias del mes Junio del año 2017

Remite: BOGOTA - BOGOTA		Destino: BOGOTA - BOGOTA		Fecha: 2017-06-12		Hora: 15:56:12		Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NR. 900.310.356-2 RPOSTAL 9339 MNTIC					
Remite: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC				Destinatario: PARA FERNANDO BOLIVAR				Guia No. 9959200093					
Remite: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA				Destinatario: Direccion: CP: (111811) CALLE 31 B N 21 B 22 SUR (111811)									
Remite: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA				Destinatario: Ciudad - Pobl: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA									
Remite: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA				Destinatario: Telefono: 0 - 0				NR-CC-Cod: 0					
CONTENIDO: OLGA BRICENO		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manilla <input type="radio"/> Paquete		LARGO		ANCHO		ALTO		PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	
Remite: MILENA C 3663442		Destinatario: MILENA C 3663442		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIEROS Radicado: 2017 00001 Notificado: FERNANDO BOLIVAR Demandado: FERNANDO BOLIVAR		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input checked="" type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Faltaba <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Teléfono		<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Otro Valor \$0.00 <input type="radio"/> Faltó \$7,500.00 <input type="radio"/> Valor Total \$7,500.00		BOGOTA - FC Nit. 900.310.356-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co			

3663442
1506

Reg. 0636 de Abril 17 de 2015
 MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL DE BOGOTÁ

HORA
 15:56:12

FECHA
 2017-06-13

DESTINO
 BOGOTÁ - BOGOTÁ

ORIGEN
 BOGOTÁ - BOGOTÁ

PARA: FERNANDO BOLIVAR



DE: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

DIRECCION: CP: (11031) CALLE 19 N 13 A 12 PISO 14

Ciudad - País
 BOGOTÁ - COLOMBIA

NIR-CC-Cod: 0

Telefono: 0

NR-CC-Cod: 0

DIRECCION: CP: (11031) CALLE 31 N 21 B 22 SUR (110111)

Ciudad - País
 BOGOTÁ - COLOMBIA

NIR-CC-Cod: 0

Telefono: 0

NR-CC-Cod: 0

CONTIENE:

OLGA BRICENO

Documento

Carta

Memoria

Paquetes

Aéreo

0

ALTO

0

PERO: VOLUMEN / MLOR

1 Kilos

Valor Declarado

\$0.00

Permisos de Seguro

\$0.00

Otros Valores

\$0.00

REMITENTE: DOMINRE LEGIBLE SELLO

DESTINATARIO: PERSONA QUEM RECIBE

291 Notificación 291

Atención al Cliente

Juzgado: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: CALLE 19 N 13 A 12 PISO 14

Dominre: DOMINRE COLOMBIANA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Redes: +517 0000

Dominre: FERNANDO BOLIVAR

Dominre: FERNANDO BOLIVAR

Remite: FERNANDO BOLIVAR

Declaración Dese

Declaración Incorrupta

Tránsito

Desocupado

Retenido

Otros

No Hay Queja Recibida

Valor Total

\$7,500.00

Valor Total

\$7,500.00

Usuario: Admin

Impreso Por: Fuz7@n141 (www.fuz7@n141.com) [29 - Notificación 29]



39

No. consecutivo

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 NÚMERO 13 A - 12 PISO 14 Edificio UCONAL
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA NOTIFICACION (Art. 291, numeral 3 C. G. del P.)

Señor (a)
FERNANDO BOLÍVAR
CALLE 31 B NUMERO 21 B-22 SUR
Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2017-00001

Ejecutivo Prendario

Marzo 2 de 2.017

Demandante

Demandado

COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

FERNANDO BOLÍVAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) treinta días hábiles al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma
C.C No 5.872.730 de Cunday T.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
Móvil 320 8652566 Fijo: -2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

NO

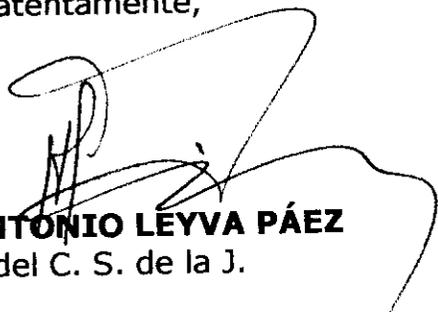
Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, anexo al presente me permito hacer llegar a Ud. la CERTIFICACIÓN de ENTREGA POSITIVA del CITATORIO enviado al demandado FERNANDO BOLÍVAR, acto que se realizó por intermedio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, a la luz de la guía número 9959200093.

Consta lo actuado de 3 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

AF KT

Anexo. Lo anunciado.



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1
A

CONSTANCIA SECRETARIAL

25 DE JUNIO DE 2017.- CITATORIO POSITIVO. REMITIR AVISO JUDICIAL

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO

pagados y no
1.2. \$1.548.416, por concepto de intereses de plazo causados y no
pagados, incorporados en el título base de la presente acción.

Pagaré No 1585001968031

2. \$2.797.037,66, por concepto de capital insoluto, incorporado en el
pagaré mencionado.

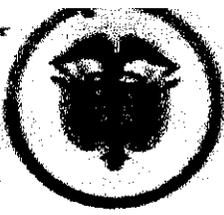
2.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, a
partir del día siguiente de su vencimiento, liquidados a la tasa máxima legal
certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y
hasta cuando se efectúen el pago total de la obligación.

2.2 \$569.247,00 por concepto de intereses de plazo causados y no
pagados, incorporados en el título base de la presente acción.

Pagaré No 1585001967223

3. \$3.139.781,58, por concepto de capital insoluto, incorporado en el
pagaré mencionado.

3.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, a
partir del día siguiente de su vencimiento, liquidados a la tasa máxima legal
certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y
hasta cuando se efectúen el pago total de la obligación.

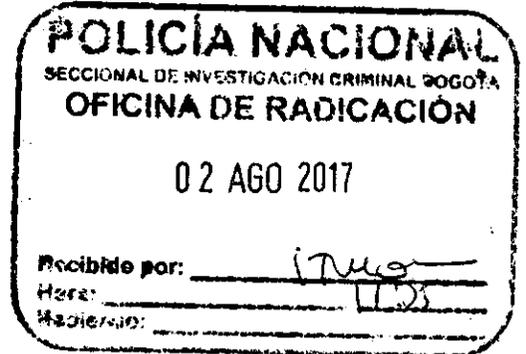


Rama Judicial
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
 República de Colombia
 Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
 Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:
 POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
 SECCIÓN AUTOMOTORES
 Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081
 2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
 “FINANCIAR”, identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –
 FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil
 diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**
 de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
 80.901.871.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a
 disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA
(CIJAD S.A.S.), conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24
 del 27 de MARZO de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto
 cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

**Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la
medida se haya debidamente diligenciada.**

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
 SECRETARIO



D.K.B.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
Móviles 320 8652566 1-2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

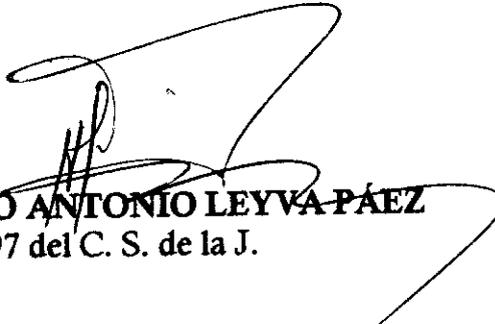
43

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo con garantía real (prenda) de COOPERATIVA COLOMBIANA
DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLIVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito aportar la constancia de entrega para trámite de rigor, del oficio número 01043 librado el pasado 2 de julio de 2.017 con destino a señores POLICÍA NACIONAL -SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES - Ciudad.

Consta lo actuado de 1 folio útil.

Del señor Juez, atentamente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 1 folio.

FR

Act 109 06P



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



44

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015056604	Fecha y Hora de Admisión 22/09/2017 11:19:14
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener NOT 292 / 2017 - 0001	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ	Identificación 5872730
Dirección CARRERA 8 15 80 OF 402	Teléfono 3208652566

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO BOLIVAR ...	Identificación 312122
Dirección CL 31 B 21 B 22 SUR	Teléfono 0

Guía Certificación de Entrega No. 2922 Form de 2017 Resolución de la Administración de Correos y Telecomunicaciones No. 1189 del 2009 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución No. 21 del 2009 del 20 de Septiembre de 2009. Decreto 2486 de 2009. Resolución No. 1189 del 2009 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución No. 21 del 2009 del 20 de Septiembre de 2009.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Fecha y Hora de Admisión: 22/09/2017 11:19 a.m.
Centro Servicio de Origen: 292/09/2017 06:00 p.m.

CAS-114
BOGOTÁ\CUND\COL
FERNANDO BOLIVAR ... 312122
CL 31 B 21 B 22 SUR

NOTIFICACIONES

Valor Correo	\$ 9.500,00
Valor Seguro	\$ 200,00
Valor Seguro Cobertura	\$ 0,00
Valor Total	\$ 9.700,00
Método de Pago	CONTADO

NOT 292 / 2017 - 0001

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ 5872730
CARRERA 8 15 80 OF 402
3208652566
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y Apellido de Recibido: Milton Tellez

Fecha de Entrega: 23/09/2017

Nombre y Apellido del Funcionario: ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA

Fecha de Certificación: 23/09/2017 16:25:02

Código PIN de Certificación: 5706042474fa-ffc-9756-6508dad17c15

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MILTON GABRIEL ARENAS TELLEZ	
Identificación 79741586	Fecha de Entrega 23/09/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	Fecha de Certificación 23/09/2017 16:25:02
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Código PIN de Certificación 5706042474fa-ffc-9756-6508dad17c15

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/09/2017 11:19 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/09/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015056604

45

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FERNANDO BOLIVAR ... CC 312122
CL 31 B 21 B 22 SUR

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **0**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOT 292 / 2017 - 0001**

REMITENTE

Nombre y sello

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ CC 5872730
CARRERA 8 15 80 OF 402
3208652566
BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa v/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015056604



No. consecutivo

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 NUMERO 9-55 PISO 4° INTERIOR 1 COMPLEJO KAYSSER
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO, Art. 292 C. G. DEL P.

Señor (a)
FERNANDO BOLÍVAR
CALLE 31 B NUMERO 21 B-22 SUR
Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2017-00001

EJECUTIVO PRENDARIO

MARZO 2 de 2.017

Demandante

Demandado

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR"**

FERNANDO BOLÍVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de MARZO 2 de 2.017 donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y, donde dispone de diez días para proponer excepciones.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Anexo: Copia informal del auto de marzo 2 de 2.017.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Hernando Antonio Leyva Páez.
Nombres y apellidos

Firma

Firma
C.C No 5812930



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Rama Judicial
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
 República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Proceso No. 11001400305120170000100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 465 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a **FERNANDO BOLÍVAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, las siguientes cantidades:

1. \$21'349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$491.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$549.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.084,00	\$438.213,00

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del vehículo de placa WLN-243, dada en garantía prendaria.

Notificar esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 días para proponer excepciones de mérito.

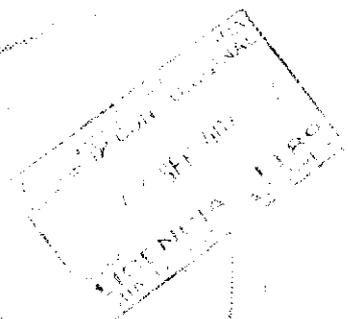
Tramitese la demanda por el procedimiento previsto para el Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase al Dr. **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
 Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 La anterior providencia se notifica por escrito No. 21 del 02
 de Marzo de 2017. Suerte y/o Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ
 Secretario



SMN

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

ABOGADO
Universidad Católica De Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.

Móvil: 3208652566 fijo 2431076

e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad.

SE/ DN

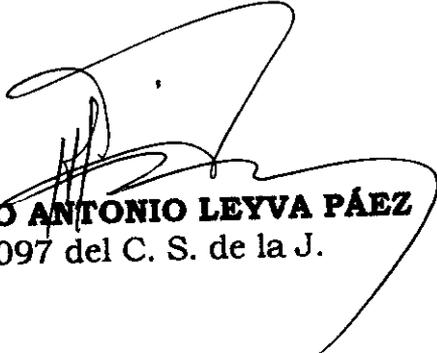
Ref. Radicación No. 2017-00001

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, concuro ante su Despacho para aportar la CERTIFICACIÓN de ENTREGA POSITIVA del AVISO DE NOTIFICACION enviado al demandado BOLÍVAR, acto que se surtió por intermedio de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO a la luz de la guía número 700015056604.

Consta lo actuado de 4 folios.

Del señor Juez, atentamente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81.097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
Republica de Colombia

49

Al Despacho del señor Juez HOY 17 DE OCTUBRE DE 2017.- Informando que el ejecutado se encuentra notificado por aviso judicial, venció el término para pagar o excepcionar, no ejercieron derecho de defensa.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario



Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120170000100

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR"**
DEMANDADO: FERNANDO BOLÍVAR

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que **FERNANDO BOLÍVAR**, se notificó por aviso de la orden de pago, quien dentro del término legal, no realizó pronunciamiento alguno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, por medio de apoderado judicial debidamente constituido, impetró demanda ejecutiva en contra de **FERNANDO BOLÍVAR**.

2.- Por auto de fecha 02 de marzo de 2017 (fl.25, cd.1), el Despacho, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado y a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. \$21'349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

"1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$491.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$549.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.084,00	\$438.213,00

"2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación"

La medida de embargo decretada, fue inscrita en el certificado de tradición del rodante objeto de garantía fl.31.

El demandado no propuso excepción de mérito alguna, ni contestó el libelo, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P., sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2017 (fl.25, cd.1)

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P..

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$1'900.000**

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 152 del 20 de Octubre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la liquidación de costas del proceso No. 11001 40 03
081 2017 00001 00.-

AGENCIAS EN DERECHO	50	\$ 1.900.000,00
ENVÍOS POR CORREO	38,45	\$ 17.200,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 1.917.200,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA
CORRIENTE.-

Al Despacho hoy 26 DE OCTUBRE DE 2017 con la liquidación de costas que antecede para los
efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



LISTA DE PROCESOS QUE SALEN DEL DESPACHO

53	081 CIVIL MUNICIPAL	2017 - 00976	ACCION DE TUTELA	GUILLERMO MEJIA	
54	081 CIVIL MUNICIPAL	2017 - 01142	ACCION DE TUTELA	EDGAR ALONSO MARTINEZ MUÑOZ	EMPRE
55	08 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	2017 - 00023	COMISORIO No. 0028	JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	

PABLO EMILIO CÁ

Secr



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 155 del 30 de Octubre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.
Móviles: 320 8652566 - 317-3621514
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

53

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

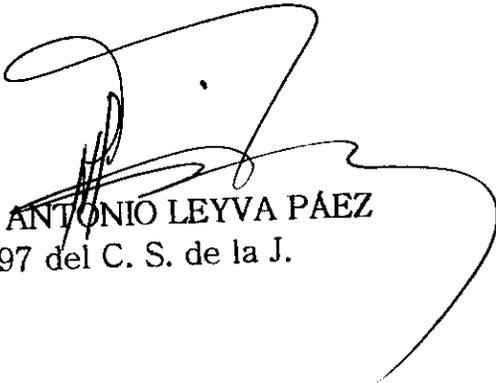
07024 5DEC'17 PM 4:27
AFI DVE

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito solicitar a Ud., se sirva requerir a la SIJIN DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL para que informe qué resultados se han obtenido en torno a la orden impartida por ese Despacho en el Oficio número 01043 de julio 2 del corriente año, dado que hasta el momento no se ha tenido pesquisa alguna.

Agradezco la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, cordialmente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZAbogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.

Móviles: 320 8652566 - 317-3621514

e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

54

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

07023 50DEC'17 PM 4:27

ZFIDUC

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito dejar a su consideración, la liquidación del crédito, ceñida al mandamiento de pago y la orden de continuar con la ejecución, la cual nos arroja el siguiente guarismo al 30 de noviembre de 2.017, así:

CUOTA SEPTIEMBRE 2016

periodo	capital	días	Interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
jul-sep-2016	507097	21	21,34%	32,01%	0,089%	9.468,77
oct-dic_2016	507097	90	21,99%	32,99%	0,092%	41.822,83
ene-mar-2017	507097	90	22,34%	33,51%	0,093%	42.482,05
ABR-JUN-2017	507097	90	22,33%	33,49%	0,093%	42.456,70
jul-sep-2017	507097	90	21,98%	32,97%	0,092%	41.797,47
oct-17	507097	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.406,38
Nov. 17	507097	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.285,94
INTERÉS DE MORA CAUSADO						204.720,13
INTERÉS DE PLAZO						491.039,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.202.856,13

CUOTA OCTUBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	517462	81	21,99%	32,99%	0,092%	38.409,91
ene-mar-2017	517462	90	22,34%	33,51%	0,093%	43.350,38
ABR-JUN-2017	517462	90	22,33%	33,49%	0,093%	43.324,51
jul-sep-2017	517462	90	21,98%	32,97%	0,092%	42.651,81
oct-17	517462	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.680,40
Nov. 17	517462	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.557,50
INTERÉS DE MORA CAUSADO						194.974,51
INTERÉS DE PLAZO						480.897,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.193.333,51

CUOTA NOVIEMBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	528832	51	21,99%	32,99%	0,092%	24.715,40
ene-mar-2017	528832	90	22,34%	33,51%	0,093%	44.302,90
ABR-JUN-2017	528832	90	22,33%	33,49%	0,093%	44.276,46
jul-sep-2017	528832	90	21,98%	32,97%	0,092%	43.588,98
oct-17	528832	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.981,00
Nov. 17	528832	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.855,40
INTERÉS DE MORA CAUSADO						184.720,14
INTERÉS DE PLAZO						459.987,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.173.539,14

CUOTA DICIEMBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	549845	21	21,99%	32,99%	0,092%	10.581,31
ene-mar-2017	549845	90	22,34%	33,51%	0,093%	46.063,26
ABR-JUN-2017	549845	90	22,33%	33,49%	0,093%	46.035,77
jul-sep-2017	549845	90	21,98%	32,97%	0,092%	45.320,97
oct-17	549845	30	21,15%	31,73%	0,088%	14.536,53
Nov. 17	549845	30	20,96%	31,44%	0,087%	14.405,94
INTERÉS DE MORA CAUSADO						176.943,79
INTERÉS DE PLAZO						449.210,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.175.998,79

CUOTA ENERO 2017

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
ene-mar-2017	561084	81	22,34%	33,51%	0,093%	42.304,33
ABR-JUN-2017	561084	90	22,33%	33,49%	0,093%	46.976,76
jul-sep-2017	561084	90	21,98%	32,97%	0,092%	46.247,35
oct-17	561084	30	21,15%	31,73%	0,088%	14.833,66
Nov. 17	561084	30	20,96%	31,44%	0,087%	14.700,40
INTERÉS DE MORA CAUSADO						165.062,50
INTERÉS DE PLAZO						438.213,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.164.359,50

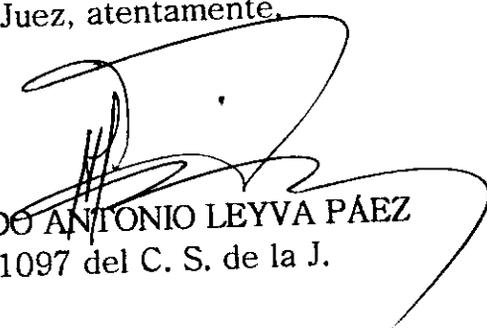
CAPITAL ACELERADO - DESDE PRESENTACIÓN DEMANDA (20-02-17)

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
ene-mar-2017	21349574	40	22,34%	33,51%	0,093%	794.915,81
ABR-JUN-2017	21349574	90	22,33%	33,49%	0,093%	1.787.493,08
jul-sep-2017	21349574	90	21,98%	32,97%	0,092%	1.759.738,64
oct-17	21349574	30	21,15%	31,73%	0,088%	564.429,36
Nov. 17	21349574	30	20,96%	31,44%	0,087%	559.358,84
INTERÉS DE MORA CAUSADO						5.465.935,73
TOTAL A PAGAR CAPITAL ACELERADO MAS INTERÉS DE MORA						26.815.509,73

TOTAL A PAGAR	\$	6.392.356,78
INTERESES DE MORA (CUOTAS Y ACELERADO)	\$	2.319.346,00
INTERESES DE PLAZO CUOTAS	\$	24.013.894,00
CAPITAL (CUOTAS MAS ACELERADO)	\$	32.725.596,78
TOTAL CRÉDITO A PAGAR (CAPITAL MAS INTERESES)		

En los anteriores términos dejo presente la liquidación para su trámite y aprobación.

Del señor Juez, atentamente,

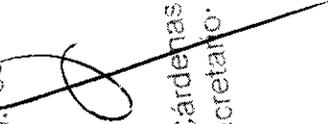

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser Teléfono 2838634
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

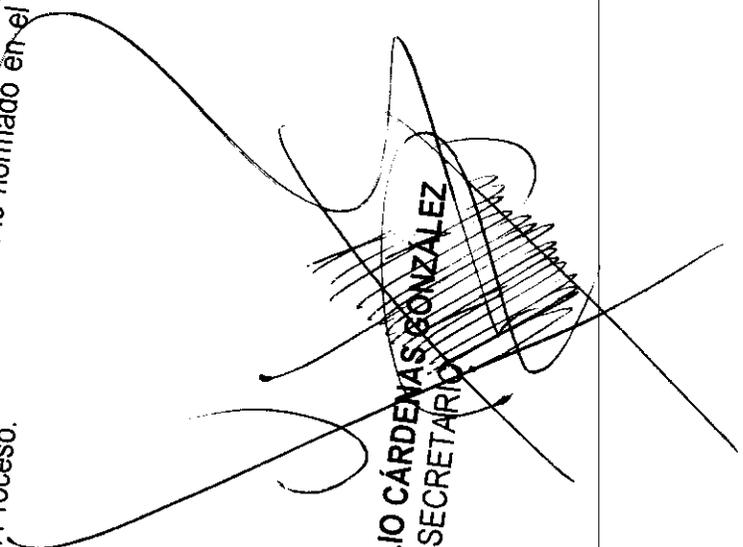
TRASLADO

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2017** a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.


Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad con lo normado en el numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

J.C.G.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2017.- Vencido el término
de traslado de la liquidación de crédito sin objeción.-


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

5



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

53

Bogotá, D.C., doce (12) de Enero de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.

Conforme a la solicitud que antecede, requiérase a la Policía Nacional –SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, para que informe el tramite dado al oficio No 01043, radicado en esa dependencia el 02 de Agosto de 2017.

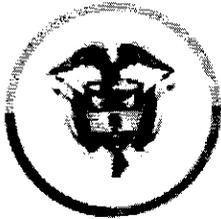
NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 0002 del 15 de Enero de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.K.B



59

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax
2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero del año 2018.

OFICIO No. 224

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081 2017 00001 00,
De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS “FINANCIAR”, identificada con
Nit 860014456 - 6 –Contra FERNANDO BOLÍVAR, identificado con cédula de
ciudadanía número 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de enero de 2018, le comunico que se ordenó
REQUERIR, para que informe el trámite dado al oficio No. 01043 de fecha 02 de junio del
año 2017, y radicado en esa dependencia el 02 de agosto de 2017.

Anexo, copia del mencionado oficio en un (1) Folio útil. Sírvase proceder de conformidad y
comunicar lo pertinente.

Cordialmente,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

9.9.7.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



República de Colombia
Poder Judicial
JULCADO DE BOGOTÁ Y UNO

Nombre: HERNANDO A. LAJUNA PÁEZ
Firma: [Signature]
Cédula: 587273
Teléfono: 320 8652560
Fecha y Retiro: FEBRERO 16/18
Funcionario que Entrega:



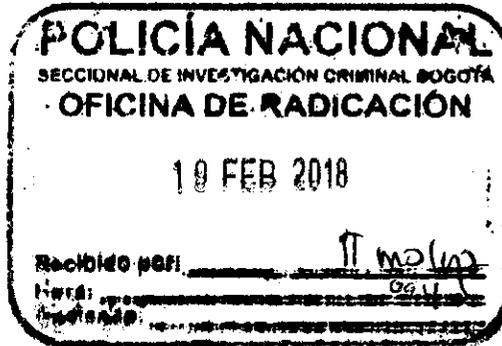
Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax
2838634 – Email cmp181bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero del año 2018.

COPIA

OFICIO No. 224

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081 2017 00001 00,
De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR", identificada con
Nit 860014456 - 6 –Contra FERNANDO BOLÍVAR, identificado con cédula de
ciudadanía número 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de enero de 2018, le comunico que se ordenó
REQUERIR, para que informe el trámite dado al oficio No. 01043 de fecha 02 de junio del
año 2017, y radicado en esa dependencia el 02 de agosto de 2017.

Anexo, copia del mencionado oficio en un (1) Folio útil. Sírvase proceder de conformidad y
comunicar lo pertinente.

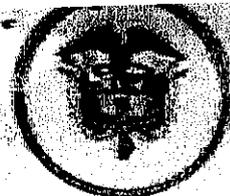
Cordialmente,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO



J.G.N.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.

República de Colombia

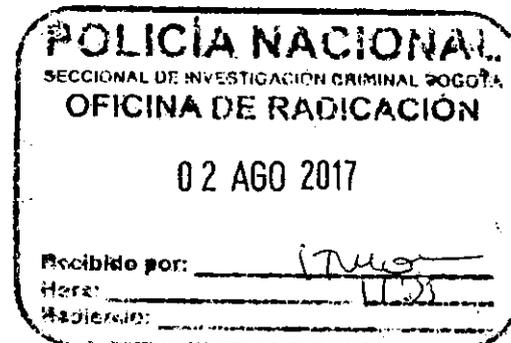
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

61

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081
2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
“FINANCIAR”, identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

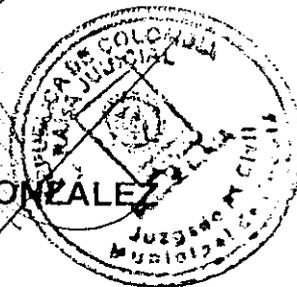
En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil
diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**
de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número
80.901.871.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a
disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA
(CIJAD S.A.S.), conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24
del 27 de MARZO de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto
cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la
medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO



D.K.B.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

62
Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

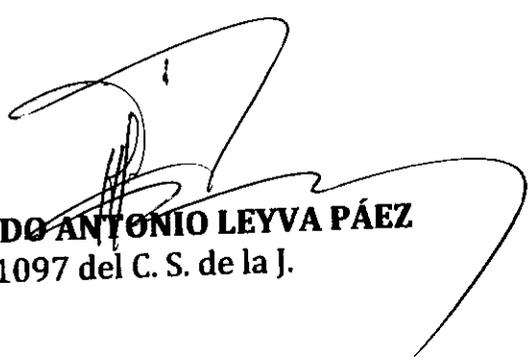
Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"
Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a Ud. la constancia de entrega para trámite del Oficio número 224 de 20 de enero de 2.018, enviado al señor Director POLICÍA NACIONAL - SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES - Ciudad.

Lo anterior para los fines ulteriores a que haya lugar.

Consta de 2 folio útil.

Del señor Juez, atentamente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

JUZGADO 81 CIVIL TPEL
08715 28FEB'18 PM 0448 

Anexo. Lo anunciado





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

63

No. S-2018-069671 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2018.

09287 8MAR'18 AM 9:48

Señor
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
 Secretario Juzgado 81 civil municipal de Bogotá
 Calle 12 No 9-55 interior 1 piso 4
 Bogotá

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

J

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2018- 014600 MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 11014003081201700001-00
 Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR
 Demandado: FERNANDO BOLIVAR

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 224 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores informar el tramite dado al oficio No 01043 de fecha 02 de junio de 2017, que ordeno la inmovilización del vehículo de placas **WLN-243**.

Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional sobre vehículos, reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **WLN-243** mediante oficio No 01043 de fecha 02 de junio de 2017, fecha de radicación 2 de agosto de 2017, consecutivo de radicación No 3569.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,


 Mayor **ERWIN ROGÉR GRIJALBA SUAREZ**
 Jefe (E) Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño
 Revisado por: CT, Santiago Parra Mesa
 Revisado por: MY, Alex Rodrigo Venegas Ruiz
 Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagon
 Fecha elaboración: 27/02/2018
 Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /febrero/ 2018

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICADA



1DS - OF - 0001
 VER: 3

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

1 F-9

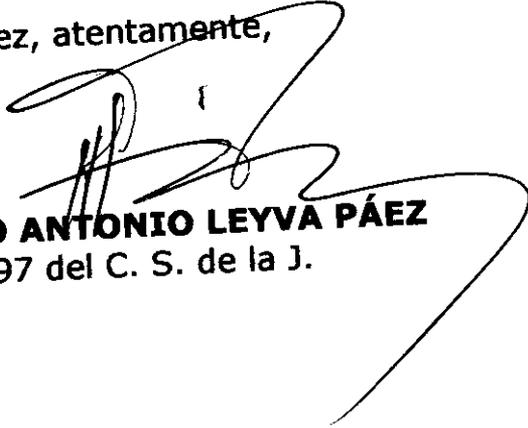
09558 20MAR'18 PM12:31

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo Prendario de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "Financiar" Vs. FERNANDO BOLÍVAR**

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida concurre ante su Despacho, para con base en la información que se me ha suministrado por mí mandante, informar que el automotor de placas WLN243 que se encuentra embargado y con orden de inmovilización con fines de secuestro en este asunto y que es objeto de la garantía reclamada, se encuentra actualmente en el taller LYRA MOTOS LTDA. de la Avenida calle 1 D Número 24-51 Barrio Vergel de esta urbe, donde se encontraba para reparación y actualmente a cargo del señor Chester Galeano quien se localiza en el teléfono 3001056.

Con base en lo anteriormente informado, ruego al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para surtir diligencia de secuestro en el sitio indicado o comisionar para dicho efecto al funcionario de rigor.

Del señor Juez, atentamente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

15 DE FEBRERO DE 2018

Con el escrito que

Al Despacho del señor Juez HOY
antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

65



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

66

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No 11001400308120170000100

No se accede a lo solicitado toda vez que no se evidencia efectiva la medida de
aprehensión del rodante.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 05 de abril de 2018, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.K.B

GF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. S-2018-166333 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C. 28 de mayo de 2018.

Señor
HERNANDO ANTONIO LEIVA PAEZ
Carrera 8 No 15- 80 oficina 402
3173821514
Bogotá.

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2018-047387- MEBOG

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado este caso en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTA, procede a informarle que se consulta el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos I2AUT, de la Policía Nacional evidenciando que el vehículo **WLN-243** registra orden de inmovilización mediante oficio No 01043 de fecha 12/06/2017, fecha de radicación 02/08/2017, consecutivo de radicación No 3569.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopelamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior expuesto se le sugiere informar a la patrulla del cuadrante, para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho judicial.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,


Teniente Coronel **DOUGLAS RESTREPO MURILLO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: St Edwin Enrique Quintero Riaño
Revisado por: CT. Santiago Parra Mesa
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malpica
Revisado por: MY Edwin Roger Grijalba Suarez
Fecha elaboración: 28/05/2018
Ubicación c: archivo/I2AUT/oficio / mayo / 2018

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sis@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CLASIFICADA

1DS – OF – 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 - 317 3621514- fijo 1 2431076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL 68

16471 26OCT'18 AM 8:16

Ref. Radicación No. 2017-00001
Ejecutivo con Garantía Real de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, concuro ante su Despacho con la finalidad de que conocido como se encuentra, el sitio donde se halla depositado el automotor sobre el cual recae la garantía prendaria y la medida cautelar dispuesta por su Despacho, esto es en el taller LYRA MOTOR LTDA de la Avenida Calle 1 D Número 24-51 Barrio Vergel de Bogotá, se sirva:

1. Comisionar al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA del SECTOR para que proceda a realizar la diligencia de incautación y secuestro del vehículo en el sitio donde se encuentra, para que de esta forma se prosiga con el curso del proceso que se haya interrumpido por la ausencia de efectividad en dicho tópico.
2. En su lugar y atendida respuesta de la SIJIN de fecha 128 de mayo de 2.018, dirigida al suscrito apoderado, se sirva OFICIAR AL C.A.I. o CUADRANTE POLICIAL del SECTOR (barrio EL VERGEL), para que proceda a la aprehensión con fines de inmovilización para secuestro del automotor en cuestión.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar a esta solicitud y me permito anexar copia de la comunicación a que hace referencia el numeral 2 de este petitum.

Del señor Juez, cordialmente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



69

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho HOY 29 OCT. 2018 - Con el escrito que
antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

pecg

70

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 13 de ENE 2019 de dos mil dieciocho

Referencia: 110014003081-2017-0000100

Teniendo en cuenta lo informado en el memorial visto a folio 64 del presente cuaderno, donde se informa que el vehículo de placas WLN243, se encuentra en el taller LYRA MOTOS LTDA de la Avenida Calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, el Despacho ordena el secuestro.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a efectos de que se practique la medida.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 130.000.00. Comuníquese la anterior determinación.

Notifíquese



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 2 del 13 de ENE 2019 de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. 16 ENE 2019
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZALEZ
Secretario

l.a.q



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

71

No. de designación: DC 85693

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: 11001400308120170000100
Despacho que Designa: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 900020957
Nombres: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Apellidos: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
Teléfono:
Correo electrónico: asgrupoinmobiliario@hotmail.com
Fecha de designación: martes, 26 de marzo de 2019 17:49:24
Proceso No: 11001400308120170000100


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

Agréguense al expediente como prueba.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



23

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)**
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

72

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 85693

Respetado doctor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308120170000100**

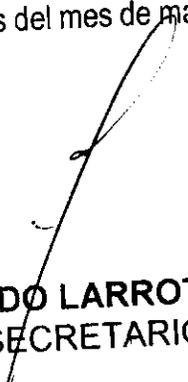
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUDOCCSO COCHENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre HOWARD A. LEYVA PARRA
Firma [Signature]
Cédula 11892730
Teléfono 320 8652566
Fecha Abril 12/19
Funcionario que dicta _____

74



Banco Agrario
Banco de los Campesinos

Cerrar Sesión

USUARIO: LULAROTA
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041781

DEPENDENCIA: 110014003081 JUZ 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 21/05/2019 9:59:52 AM
ULTIMO INGRESO: 21/05/2019 08:53:58 AM
CAMBIO CLAVE: 08/05/2019 16:52:25
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/05/2019 10:04:15 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80901871

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.7.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 02/05/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 02

JUZGADO DE ORIGEN 02

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 2 2 0 1 7 0 0 0 0 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Financiera
DEMANDADO Fernando Bolívar

CLASE	TÍTULO VALOR	CANTIDAD
pagare		b

CUADERNOS Y FOLIOS				ORIGINAL	COPIA
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS
CUADERNO 1	73	X		CUADERNO 5	
CUADERNO 2				CUADERNO 6	
CUADERNO 3				CUADERNO 7	
CUADERNO 4				CUADERNO 8	
TOTAL CUADERNOS	1				

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

APROBADO POR:

REVISADO POR:
Cristina
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 21/May/2019

11-001-40-03081-2017-00001-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE REPAR:

21/May/2019

CD.DESP SECUENCIA

19840

014

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

PARTE

DEMANDADO

NOMBRE
FERNANDO BOLIVAR

IDENTIFICACION
SC000000030539

C01012-OF3343

REPARTIDO

u7970

EMPLEADO

081-2017-00001-00- J. 14 C.M.E.S



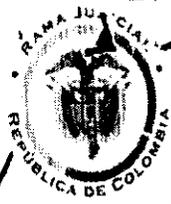
1100014003081201700000100

76

Handwritten: 1000 A/1B

Handwritten: 1100 11/12 2019
Spt 2/19

Handwritten: Meritios
L. NO. 11 2
AF



Remite a Juzg 81 CM

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 11

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400308120170000100, De: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, identificado con NIT. 860.014.456-6, – Contra – **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.901.871, se profirió el siguiente auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019), donde:

Se dispone que para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHICULO AUTOMOTOR** identificado con placas **WLN243**, ubicado el taller **LYRA MOTOS LTDA**, de la Avenida calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, para tal efecto se **COMISIONA al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA**, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Como secuestre fue designado(a) **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA**, identificada con C.C. número **900020957** quien se ubica en la **DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$130.000.00 M/cte).

Actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, el (la) Doctor (a) **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, identificado (a) con C.C. No. **5.872.730** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **81097** del C.S.J.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente

Alcaldía Local de Meritios
R No. 2019-641-003166-2
2019-05-08 10:43 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: Area de Gestion Policia
Rem D. JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPA



D.K.B



EDUARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO



3 78

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____ de 2019 de dos mil dieciocho

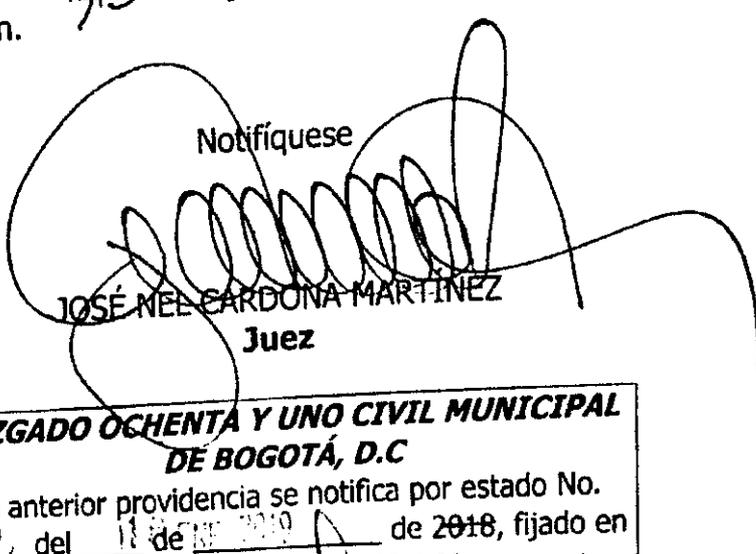
Referencia: 110014003081-2017-0000100

Teniendo en cuenta lo informado en el memorial visto a folio 64 del presente cuaderno, donde se informa que el vehículo de placas WLN243, se encuentra en el taller LYRA MOTOS LTDA de la Avenida Calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, el Despacho ordena el secuestro.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a efectos de que se practique la medida.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 130.000.00. Comuníquese la anterior determinación.

Notifíquese


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 2 del 17 de ENE de 2019, fijado en

la Secretaría a las 8:00 A.M. 16 ENL

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

l.a.g

No. de designación: DC 85693

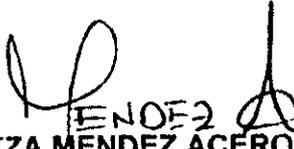
ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: 11001400308120170000100
Despacho que Designa: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar:

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 900020957
Nombres: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Apellidos: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
Teléfono:
Correo electrónico: asgrupoinmobiliario@hotmail.com
Fecha de designación: martes, 26 de marzo de 2019 17:49:24
Proceso No: 11001400308120170000100


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 721

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : WLN243 CLASE : CAMIONETA SERVICIO : PUBLICO MARCA : CHANGHE LINEA : FREEDOM CH6430T2 COLOR : BLANCO ACTA : FECHA/DOCUM : 01/26/2015 CAPACIDAD : TON: 0.0 FORMATO PLACA : NUEVO	PAS: 9 CARROCERIA : VAN MOTOR : K12B-A-E049298-4 CHASIS : LKCAA1AC7FC000056 SERIE : LKCAA1AC7FC000056 MODELO : 2015 VIN : LKCAA1AC7FC000056 MANIFIESTO : IMPORTACION : 882015000007691 ADUANA : BOGOTA CUBICAJE : 1243	REGRABADO:N REGRABADO:N REGRABADO:N
---	--	---

PROPIETARIOS

FERNANDO BOLIVAR

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON TRANSFORMACION	CAMBIO COMBUSTIBLE	GASOLINA	null	03/25/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/30/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/20/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/11/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/05/2019			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINANCIAR	1	03/25/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
700001	EJECUTIVO PRENDARIO CONTRA FERNANDO BOLIVAR	437	03/09/2017	81	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR BKPO: REGISTRA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO POR PARTE DEL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO 437 DE FECHA 03/09/2017.

SE EXPIDE EN SIBATE

EL 06/04/2019

No. 25740001 10513

87c

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 721

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WLN243	CARROCERIA	: VAN	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056		
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056		
ACTA		MANIFIESTO			
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 882015000007691		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS: 9	CUBICAJE	: 1243	

LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

7/10/19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

Bogotá, D. C., a los TRECE (13) días del mes de MAYO de dos Mil diecinueve (2019)

La Alcaldía Local de los Mártires procede a acatar la orden impartida por el Juzgado **81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en su Despacho Comisorio No. 11 por medio del cual se comisiona a este Despacho para la practicar la diligencia de **SECUESTRO** En consecuencia atendiendo las tareas propias del cargo y la programación asignada para los Despachos Comisorios, se fija el día 20 del mes de **JUNIO** del año 2019 a la hora de las 2:00.P.M. Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley, que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

Elaboró, Yaneth Tavera. *A*

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 027 de hoy Mayo 15/19

La Auxiliar

Yaneth Tavera
YANETH TAVERA



2019208082

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196430044091
Fecha: 13-05-2019

20196430044091

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Mayo 13 de 2018
643

Señor (a)
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Av. Jimenez No. 8-A-20 Ofc 605
Ciudad

Asunto: Designación Secuestre

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No **11** Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **20 DE JUNIO DE 2019** a las **8:00 A.M.** Presentarse en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Centro Comercial Calima PH Piso 7 torre Administrativa.

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Área Gestión Políciva Jurídica

Olivia I Rojas
Mayo 15/019

Yarely

SEÑORES
ALCALDIA LAS ARTIFICES
E. S. D.

Alcaldía Local de Mertiros
R No. 2019-641-004266-2
2019-06-26 11:17 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policial
Rem D: HERNANDO ANTONIO LEYVA



REF. DESPACHO COMISION II DEL TERCERO CIVIL
Municipal de Bogotá
RAD 2019-641-003166-2

ADVIERTE EN MI CAUSA DE APODADO DE LA PARTE
DEMANDANTE DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, RES-
PETUOSAMENTE, SOLICITO SE SIGA FIJAR NUEVA FE-
CHA Y HORA PARA SUITAR LA DILIGENCIA OBJETO
DE LA COMISION

LO ANTERIOR ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE HABER
CONCURRIDO EN LA OPORTUNIDAD ANTERIOR

Cordia mente,


HERNANDO A. JAYRA PÁEZ
C.C. 8872730 DE CUNDAY
T.P. 81097 C.S. J.

196

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

INFORME.- Julio 11 de 2019.- En la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde el Despacho Comisorio No.11 del Juzgado 63 DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Informando que el apoderado de la parte actora, solcito fijación de nueva fecha. Sírvase proveer

La Auxiliar,

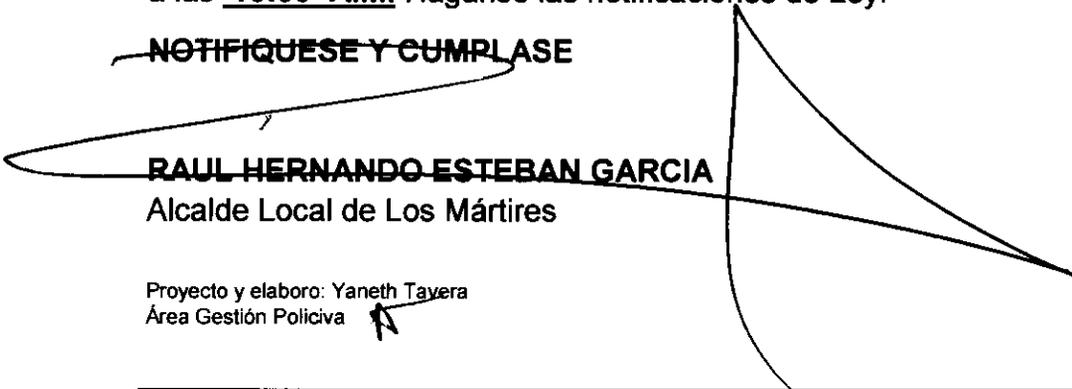

YANETH TAVERA

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

En Bogotá, D.C. a los **OMCE (11)** días del mes de **JULIO** de dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el Informe anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado **63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** dentro del Despacho comisorio No **11** se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia **SECUESTRO** el día **6** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2019** a las **10:00 A.M.** Háganse las notificaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

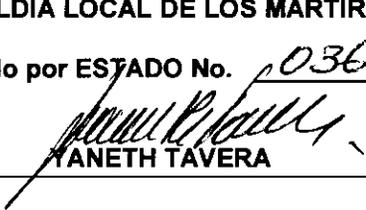

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires

Proyecto y elaboro: Yaneth Tavera
Área Gestión Políciva

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 036 de hoy Julio 11/19.

La Auxiliar


YANETH TAVERA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Los Mártires

2019342797

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196430068201
Fecha: 17-07-2019
20196430068201

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Julio-17 de 2019

643

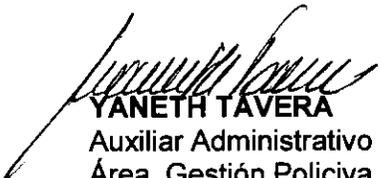
Señor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES
Avenida Jiménez No. 8-A-20 Ofc 605
Ciudad

Asunto: Designación Secuestre

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No **11** Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **6 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a las **8:00 A.M.** Presentarse en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Centro Comercial Calima PH Piso 7 torre Administrativa.

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Área Gestión Policiva Jurídica

Gloria I. Rojas
51923197

Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

No. ___

Señores:

JUZGADO: Y/O Alcaldia de Martires

PROCESO: 2017-001

JUZGADO ORIGEN: 81 em de Bogota.

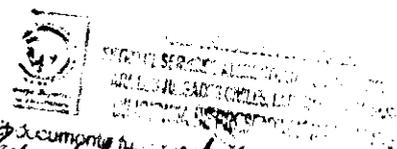
COMISORIO No: 011

AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SECUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor(a) AVA ALEXANDRA TOLEDO G identificado (a) con cédula de ciudadanía No 65.555.546 de GUAMO-T, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,


Inmobiliaria Contactos El Sol
BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN
C.C. 9.039.021 de San Onofre Sucre
T.P. 75497 C. S de la J.
Representante Legal
Nit 900480380-7
Celular 3107048188 - 3154430319


Documento No. 15.497
Quien se identifica con C.C. No. 900480380-7
Responsable de la diligencia

NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA

9/2



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119398656D99EC

2 de septiembre de 2019 Hora 11:01:29

0119398656

Página: 1 de 2

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
N.I.T. : 900480380-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02162265 del 28 de noviembre de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 10 no 15 -39 oficina 911
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: inmobiliariaelsol@hotmail.com

Constanza del Pilar Puente Trujillo

Dirección Comercial: cra 10 no 15 -39 oficina 911
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: inmobiliariaelsol@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea Constitutiva del 25 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el número 01530899 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la custodia y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la administración de los mismos por documentos probatorios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$5,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119398656D99EC

2 de septiembre de 2019 Hora 11:01:29

0119398656

Página: 2 de 2

* * * * *

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 4 de julio de 2019, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el número 02483933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
TEHERAN GUZMAN BERNARDO DE JESUS	C.C. 000000009039021

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

89

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociiedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





14 90

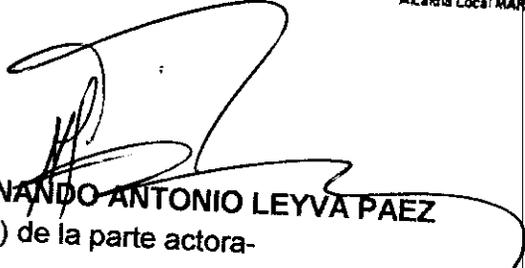
DILIGENCIA: SECUESTRO
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO PREDARIO NO. 2017-0000100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"
DEMANDADO: FERNANDO BOLIVAR
DESPACHO COM: 11

En Bogotá, D.C. a los SEIS (6) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO, ordenada por el Juzgado 63 de Pequeñas Causas de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, quien se identifica con la C.C. No. 5.872.730 de Bogotá T.P. No. 81097 del C:S:J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que no se hizo presente el secuestre designado por el Juzgado de conocimiento Señor (a) INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES, por lo que se procede a su reemplazo y se nombra a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien envía como su representante al Señor (a) ANA ALEJANDRA TORRES GARZON, se identifica con la C.C. No. 65.555.546 DE EL Guamo (tol) recibe notificaciones en la CARRERA 10 NO. 14-56 OFC 306, cuenta con el Teléfono 3107048188, a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA, procede a trasladarse a la AVENIDA CALLE 1 D NO. 24-51, de esta Ciudad, en compañía de la Señora YANETH TAVERA, auxiliar administrativo del área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local. En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) KATHERIN VIVIANA AGUDELO CORTES, quien se identifica con la C.C. No. 1.019.096.702 De Bogotá.-, Y quien enterado del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA "Yo soy empleada acá se que el carro lleva en este sitio como año y medio." "De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de Secuestro, solicito de manera comedida solicito al Señor Alcalde se sirva dar curso a la diligencia y en consecuencia declarar legalmente secuestrado el vehículo de placas WLN243. Además solicito que el Comisorio sea remitido al Juzgado 14 civil Municipal de ejecución donde actualmente se encuentra el proceso " El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para la práctica de la diligencia y a que no se ha presentado oposición alguna a la misma, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el vehículo de placas WLN243 con las siguientes características: CLASE CAMIONETE, COLOR BLANCO, MODELO 2015, SERIVICO PUBLICO, MARCA CHANGHE capacidad 9 pasajeros. y se procede a hacer entrega real y material al (la) señor (a) secuestre, quien MANIFIESTA "Recibo en forma real y material los bienes previamente secuestrado por el Señor Alcalde y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo" El Despacho deja constancia que el señor Juez de conocimiento señaló como honorarios de la señora secuestre la suma de \$ 130.000., los cuales son cancelado en el acto y recibido a satisfacción de la señora Secuestre, quien expidió el recibo pertinente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

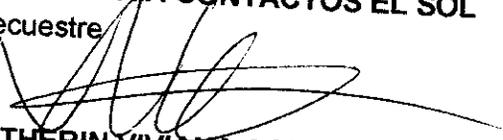
~~RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA~~
Alcalde Local de los Mártires



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MARTRES


DR (A). HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ
Apoderado (a) de la parte actora-

Ana Alejandra Torres
ANA ALEJANDRA TORRES GARZON
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL
Secuestre


KATHERIN VIVIANA AGUDELO CORTES
Quien atendió la diligencia


YANETH TAVERA
Auxiliar.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196430126371
Fecha: 25-09-2019
20196430126371

Página 1 de 1

01

Bogotá, D.C. Septiembre 25 de 2019

(643)

*Qui
folios 14
de 19*

8780-2019-43-014

Señor
JUEZ14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

REF: Remisión Despacho comisorio No 11
Proceso: 2017-001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"
contra FERNANDO BOLIVAR

Respetado Señor

Adjunto al presente le estoy remitiendo el Despacho comisorio de la referencia, debidamente DILIGENCIADO .

Anexos 14 Folios

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Área Gestión Policiva y Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 081 2017 00001

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio No 11 remitido y diligenciado por la Alcaldía Local de los Mártires¹, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 4 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 71 a 91 C-Ppal.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160 • fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

23

Señor
JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso, el cual se proclama por valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

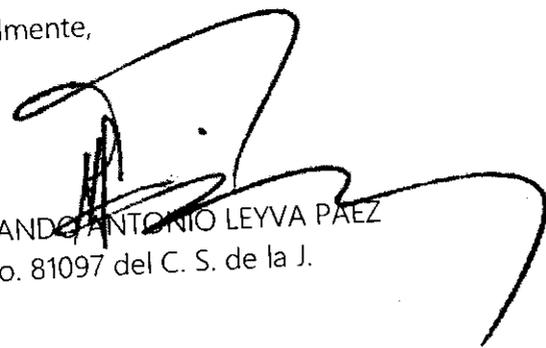
Para tal efecto se adjuntan, 13 páginas de la publicación electrónica de "MITULA - CARROS", "Changhe - usados changhe van - Mitula Carros" (carros.mitula.com.co); del día 6 de octubre de 2.020, adoptando como avalúo la que oferta el mejor precio.

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado vía correo certificado se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

89679 8-007-728 9:37

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

0-81
tetra
5641-27-14
CICLO
87

changhe bogota

Buscar

Changhe Freedom



14

\$ 19.800.000

Changhe Freedom
- Bogotá,
Cundinamarca -
Gasolina - 2015 -
79.739 kms.

Vehículo en muy
buen estado, todos
sus documentos al

14/08/2020 en Tucarro

Contactar

Resultados de changhe bogota

Changhe Freedom Bogotá

\$ 31.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom van cargo
1.2 a.A blanco, plateado, 0
kilometros, bogotá en venta...

TO NO DISPONI

1

25/08/2020 en Carroya

Changhe Freedom Bogotá

\$ 38.990.000

Changhe Freedom -

Reciba ofertas por email

Escribe tu email

Al suscribirte aceptas las condiciones de uso y la
política de privacidad

Quiero recibir novedades sobre productos
que podrían interesarme

Activar

Anuncios destacados

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom 1.3 van
carga blanco, 0 kilometros,
bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 39.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom doble
cabina 1.4 a.A blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 29.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom cabina
sencilla 1.012 c.C blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 32.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom doble
cabina 1.012 c.C blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 35.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom cabina

sencilla 1.4 a.A blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 22.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina
sencilla 1.012 c.C azul, blanco,
negro, plateado, rojo, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 22.000.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom blanco,
32327 kilometros, bogotá en
venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 23.000.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom van cargo
1.2 a.A blanco, 7500
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 30.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina
sencilla 1.4 a.A blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Bogota, Cundinamarca -
Changhe freedom doble
cabina 1.4 a.A blanco, 0
kilometros. **bogotá** en venta...



25/08/2020 en Carroya

Changhe Freedom Bogotá

\$ 34.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom cabina
sencilla 1.4 a.A blanco, 0
kilometros. **bogotá** en venta...



25/08/2020 en Carroya



Changhe freedom 2018
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 38.000.000

Changhe Freedom - Bogotá,
Cundinamarca - 2018 - 6.000 kms.

Changhe freedom 2020
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 40.900.000

Changhe Freedom - Bogotá,
Cundinamarca - 2020

Changhe Freedom

\$ 21.000.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Diver plaza álamos norte
bogotá carrera 96 71c 21
recibimos su vehículo en
consignación toda...
6/08/2020 en Tixuz



Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 17.500.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -
Changhe freedom 1.3 van
cargo blanco, 84000
kilometros, **bogotá** en venta...

Changhe freedom 2015
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 25.000.000

Changhe Freedom - Bogotá,
Cundinamarca - 2015 - 14.500 kms.

Hace 1 día en Carroya

Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

Anuncio www.olxautos.com.co/colombia/cualqui... ▼ (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web.

Calle 127 # 48 - 21, Bogotá D.C.

¿Qué es OLX Autos? Obtén precio preliminar

Cómo compramos tu carro ¿Dónde estamos?

→ [Acceder al sitio web](#)

Nueva #RenaultDuster 2021 - Cuota Inicial desde el 0%

Anuncio www.autogalias.com/renault/duster ▼

Estrena tu nueva #RenaultDuster con Bono Matrícula, Tasas desde 0% o Cuota Inicial 0% Versiones, precios y características. La todo terreno para todos. Cotiza ahora. Recibimos tu **usado**.

Av Calle 145 #84-30, Bogota

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ [Acceder al sitio web](#)

Derco Usados, visítanos - Somos la mejor opción para ti

Anuncio www.derco.com.co/ ▼ 350 3189888

Si quieres la mejor calidad, ven a nuestros concesionarios. Derco tiene el **carro** ideal para ti. Derco Rental. Contáctanos. Cotización. Servicios: Talleres a

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 13.100.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom 1,3 van cargo blanco, 128000 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 27.000.000

Changhe Freedom -

Hace 1 día en Carroya

Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) www.olxautos.com.co/colombia/cualqui... (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web.

Calle 127 # 48 - 21, Bogotá D.C.

¿Qué es OLX Autos? Obtén precio preliminar

Cómo compramos tu carro ¿Dónde estamos?

→ [Acceder al sitio web](#)

Nueva #RenaultDuster 2021 - Cuota Inicial desde el 0%

[Anuncio](#) www.autogalias.com/renault/duster

Estrena tu nueva #RenaultDuster con Bono Matrícula, Tasas desde 0% o Cuota Inicial 0% Versiones, precios y características. La todo terreno para todos. Cotiza ahora. Recibimos tu **usado**.

Av Calle 145 #84-30, Bogota

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ [Acceder al sitio web](#)

Derco Usados, visítanos - Somos la mejor opción para ti

[Anuncio](#) www.derco.com.co/ 350 3189888

Si quieres la mejor calidad, ven a nuestros concesionarios. Derco tiene el **carro** ideal para ti. Derco Rental. Contáctanos. Cotización. Servicios: Talleres a

[Aviso legal](#)

[Política de cookies](#)

[Política de privacidad](#)

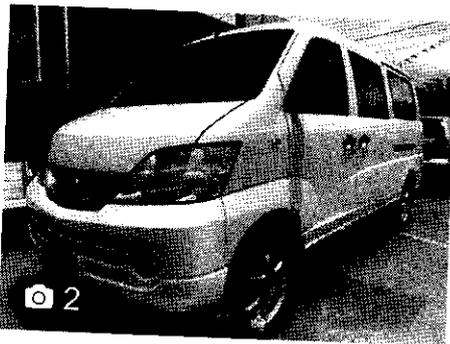
[FAQ](#)

PART OF
LIFULL
LIFULL CONNECT

changhe bogota

Buscar

Changhe Freedom



\$ 21.000.000

Changhe Freedom
- Bogotá,
Cundinamarca -
Gasolina - 2015 -
79.739 kms.

Vehículo en muy buen
estado todos sus
documentos al día

6/08/2020 en Tixuz

Contactar

Resultados de changhe bogota

Changhe Freedom Bogotá

\$ 31.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

TO NO DISPONI

Changhe freedom van cargo
1.2 a.A blanco, plateado, 0
kilometros, **bogotá** en venta...

25/08/2020 en Carroya

1

Changhe Freedom Bogotá

\$ 38.990.000

Changhe Freedom -

Reciba ofertas por email

Escribe tu email

Al suscribirte aceptas las condiciones de uso y la
politica de privacidad

Quiero recibir novedades sobre productos
que podrían interesarme

Activar

Anuncios destacados

Changhe freedom 1.3 van cargo blanco, 0 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 39.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom doble cabina 1.4 a.A blanco, 0 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 29.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina sencilla 1.012 c.C blanco, 0 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 32.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom doble cabina 1.012 c.C blanco, 0 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 35.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina sencilla 1.4 a.A blanco, 0 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 22.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina
sencilla 1.012 c.C azul, blanco,
negro, plateado, rojo, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 22.000.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom blanco,
32327 kilometros, bogotá en
venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 23.000.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom van cargo
1.2 a.A blanco, 7500
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 30.900.000

Changhe Freedom -
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina
sencilla 1.4 a.A blanco, 0
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom doble cabina 1.4 a.A blanco, 0 kilometros. **bogotá** en venta...



25/08/2020 en Carroya

Changhe Freedom Bogotá

\$ 34.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina sencilla 1.4 a.A blanco, 0 kilometros. **bogotá** en venta...



25/08/2020 en Carroya

Changhe freedom 2018
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 38.000.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca - 2018 - 6.000 kms.



Nuevo product p de goji, garcinia,

Promocion c

Publico Fiz

Changhe freedom 2020
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 40.900.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca - 2020

Changhe Freedom

\$ 19.800.000

Changhe Freedom - Gasolina - 2015 - 79.739

Diver plaza álamos norte **bogotá** carrera 96 # 71c - 21 correo recibimos...



14/08/2020 en Tucarro

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 17.500.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom 1.3 van cargo blanco, 84000 kilometros, **bogotá** en venta...

Changhe freedom 2015
changhe freedom bogota

NUEVO

\$ 25.000.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca - 2015 - 14.500 kms.

Hace 1 día en Carroya

Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) www.olxautos.com.co/colombia/cualqui... (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web. OLX Autos te da el Precio de tu **Carro**, Revísalo Ahora!
Carrera 57 # 45a-08sur, Cundinamarca

¿Qué es OLX Autos? · Obtén precio preliminar · Cómo cr

→ Acceder al sitio web

Usados 0km - Variedad de modelos y precios.

[Anuncio](#) usados.demcautos.com/

Concesionario Multimarca en **Bogotá**. Cotizar ahora. Retomamos tu **usado** en parte de pago. **Usados** Multimarca. Planes de financiación. Retomamos tu **usado**. Marcas: Jeep, Dodge, RAM, Fiat, Nissan.

→ Acceder al sitio web

#renaultDuster 2021 - Descuento hasta de \$3.500.000*

[Anuncio](#) www.autogalias.com/renault/duster

4X4 - 4X2 - Mecánica - Automática. Precios, versiones, colores. Más tecnología y desempeño. Nueva #RenaultDuster 2021. Encuentra la tuya en AutoGalías, colores versiones y precios. Cotiza ahora.

Av Calle 145 #84-30 Bogotá

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 13.100.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom 1.3 van cargo blanco, 128000 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

\$ 27.000.000

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) www.olxautos.com.co/colombia/cualqui... ▼ (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web. OLX

Autos te da el Precio de tu **Carro**, Revísalo Ahora!

Carrera 57 # 45a-08sur, Cundinamarca

¿Qué es OLX Autos? · Obtén precio preliminar · Cómo ca

→ [Acceder al sitio web](#)

Usados 0km - Variedad de modelos y precios.

[Anuncio](#) usados.demcautos.com/ ▼

Concesionario Multimarca en **Bogotá**. Cotizar ahora.

Retomamos tu **usado** en parte de pago. **Usados**

Multimarca. Planes de financiación. Retomamos tu

usado. Marcas: Jeep, Dodge, RAM, Fiat, Nissan.

→ [Acceder al sitio web](#)

#renaultDuster 2021 - Descuento hasta de \$3.500.000*

[Anuncio](#) www.autogalias.com/renault/duster ▼

4X4 - 4X2 - Mecánica - Automática. Precios, versiones, colores. Más tecnología y desempeño. Nueva

#RenaultDuster 2021. Encuentra la tuya en AutoGalías,

colores versiones y precios. Cotiza ahora.

Av Calle 145 #84-30, Bogota

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ [Acceder al sitio web](#)

Vehículos nuevos - Blindaje Nivel IIIA

[Anuncio](#) www.centigon.com.co/ ▼ (1) 4051414

En Centigon estamos comprometidos con su protección

Centigon. Adquisición. Mantenimiento. Reparación. Seguro. Asesoría.

ca

MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 9:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO (81)2017-00001.pdf;

Respetuosamente, me permito enviar adjunto escrito donde se aporta avalúo del vehículo objeto de prenda, dentro del proceso (81) 2017-00001 seguido por la COOPERATIVA FINANCIAR contra el señor FERNANDO BOLÍVAR que conoce el Juzgado 14 de ejecución civil municipal.

Cordialmente,

Hernando Leyva Páez

CC 5872730 – T.P. 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

13 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



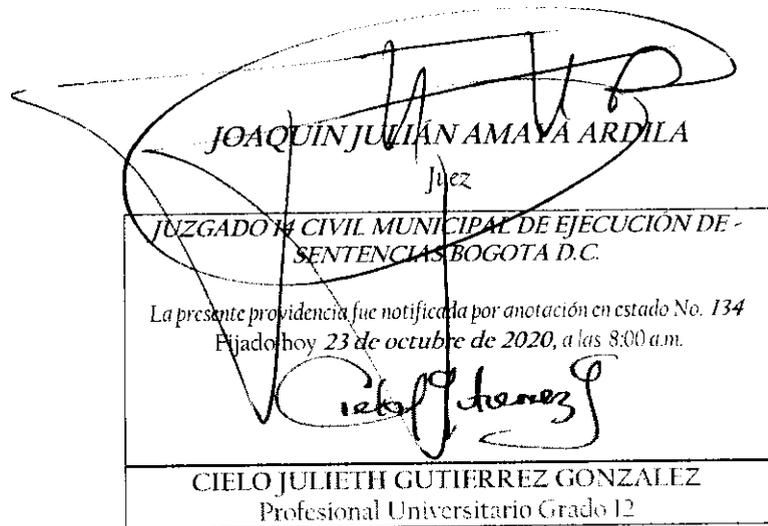
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 081 – 2017 – 00001

En atención al avalúo presentado por la parte demandante, el Juzgado requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 444 del C.G.P., y presente el valor del avalúo basado en el impuesto de rodamiento o publicación especializada, pues la publicación electrónica arrimada no cumple con aquel requisito.

Notifíquese,



11/10/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

102

MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 9:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
PROCESO (81)2017-00001.pdf;

En forma respetuosa y comedida, me permito enviar solicitud memorial para el proceso ejecutivo prendario (81)2017-00001 seguido por la COOPERATIVA FINANCIAR contra el señor FERNANDO BOLÍVAR.

Cordialmente,

Hernando Antonio Leyva Páez

CC 5872730 de Cunday (T)

TP. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado actora

00928 10-MOV-28 13:30

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 - 312 4183160- fijo 1-2341074
Email: haleyvapaiez@hotmail.com

6715
Juzgado

OF. EJEC. MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

6421-146-14
08928 12-NOV-20 12:36

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de octubre 22 de la presente anualidad me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2.019, emanada de Ministerio de Transporte, y la página 8 de la tabla para camionetas y camperos para el año Fiscal 2020, en cuya fila 17 aparece relacionados los automotores de estas especificaciones y que se fija como valor base de liquidación la suma \$10.770.000.

Siguiendo la regla de la norma invocada tenemos que su valor estimado para efectos fiscales es de \$10.770.000, más el 50%, que corresponde a \$5.385.000, nos arroja un total de \$16.155.000.

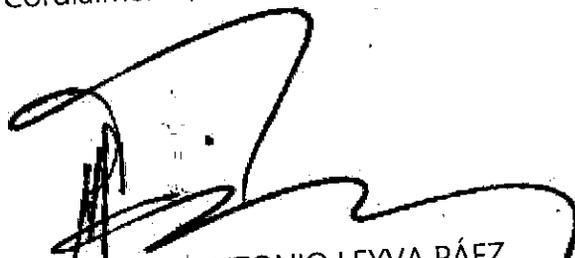
De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.155.000) MONEDA CORRIENTE.**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,


HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 8 folios útiles.



La movilidad
es de todos

MINT transporte

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 83 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7 - Carga, anexa a la presente resolución.

[Handwritten mark]

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0005801** DEL

29 NOV 2019 Hoja No. 7

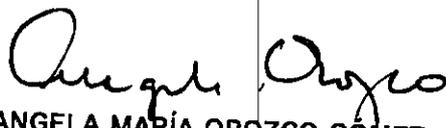
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adm*
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AD. 13*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	BULOVE	0	4370	4850	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10380	11250	12220	13290	14450	15710	17070	18530	20180	21920	23860	25980	28030	30260	32690	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 COMFORT MT	0	5530	6330	6950	7550	8150	8860	9660	10460	11370	12380	13480	14690	16000	17400	18920	20530	22330	24240	26350	28660	31190	33900	36880	40000	45590	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 LUXURY	0	5720	6540	7140	7740	8450	9160	9960	10860	11770	12780	13880	15090	16390	17810	19310	21020	22830	24840	27060	29570	31880	34710	38020	41030		
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 COMFORT MT	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY MT	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY TP	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS55 LUXURY	0	4460	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CX20	1370	4370	4850	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10380	11250	12220	13290	14450	15710	17070	18530	20180	21920	23860	25980	28030	30260	32690	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	EULOVE	1370	3010	4030	4420	4830	5340	5830	6440	7040	7740	8550	9460	10360	11370	12470	13780	15190	16680	18140	19690	21440	23280	25260	27260	29390	31770	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	LINEAS Y CILINDRALES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	STAR 7 SC6428H MT	1370	3880	4750	5240	5820	6400	7180	7660	8440	9310	10190	11160	12320	13480	14740	16190	17760	19450	21260	23190	25260	27460	29800	32310	34960	37760	40760
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	FLYING 4811T MT	2771	4750	6110	6690	7280	7950	8630	9410	10190	11060	12030	13100	14260	15520	16780	18140	19590	21150	22800	24640	26580	28710	31040	33560	36280	39190	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK10212CS MT	2771	3100	4420	4720	5030	5530	5940	6540	7140	7740	8250	9160	9960	10860	11830	12870	13980	15150	16480	17910	19410	21020	22630	24440	26450	28470	30780
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK10212ES 4X4 MT	2237	3780	5130	5640	6030	6630	7250	7940	8450	9250	10160	11070	12070	13080	14290	15390	16690	17910	19410	21020	22630	24440	26450	28470	30780	32690	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	CH1011ICEI	1100	1550	2390	2700	2790	3010	3520	3620	3930	4250	4450	4560	4770	4870	5280	5800	6310	6830	7660	8590	9320	10150	10870	11700	14080	19500	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	CHANGHE	2263	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21060	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6328E1 MT	970	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21060	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6338 MT	970	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21060	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	Q35	1500	3400	3880	4270	4660	5040	5430	5920	6400	6980	7570	8210	8480	8750	9480	10190	10960	11830	12800	13870	14940	16100	17360	18720	20180	21830	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	SUPERVAN MT	1078	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21060	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	GRAND TIGGO 2.0L MT	1971	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21760	23370	31690	48890	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	S18D	1297	2430	3100	3300	3490	3780	4070	4270	4560	4850	5240	5630	5920	6210	6690	6980	7570	7950	8630	9220	9700	10480	11160	12030	14450	15620	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	3300	5280	5820	6310	6890	7470	8150	8830	9600	10480	11350	12320	13390	14550	15810	17140	18670	19250	20020	20530	21440	23180	25030	27060	29200	31530
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 1.6L MT	1598	3010	3920	4330	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21760	23370	31690
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2	1500	2810	3720	4120	4530	5030	5530	6140	6840	7550	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21760	23370	31690	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L 4X2 MT	2000	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21760	23370	31690	48890	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L MT	1971	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21760	23370	31690	48890	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.4L 4X4 MT	2350	4270	5430	5940	6440	7040	7640	8250	8950	9760	10660	11470	12470	13580	14690	16000	17400	18810	20530	22230	24240	26350	27760	29370	31690	40930	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 3	1600	3010	4120	4530	5030	5640	6240	6950	7740	8650	9550	10570	11450	12420	13480	14650	15910	17270	18720	19440	20040	20660	21440	23180	25030	3110	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4	2000	3590	4830	5340	5940	6540	7250	8050	8830	9600	10480	11350	12320	13390	14550	15810	17140	18670	19250	20020	20530	21440	23180	25030	27060	29200	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4 T	1500	4170	5140	5720	6400	7080	7950	8830	9890	10960	12130	13380	15040	16680	18530	20560	22890	25370	28130	31230	34730	38610	42970	47720	52960	57730	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 5	1971	7150	7370	8050	8730	9510	10280	11160	12130	13190	14360	15620	16980	18430	19980	21730	23570	25610	27840	30260	32880	35700	38790	41900	45300	48890	
ONETAS Y CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	X-CROSS YS1X5-1115-4X2 MT	1297	490	830	1080	1400	1580	2000	2430	3010	3700	4410	5380	6540	7950	9600	11910	13680	14780	16090	16600	17600	18040	19500	21050	22700	24540	

102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 081 2017 00001

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que acorde a lo indicado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., los vehículos automotores no son objeto de ser incrementados en un 50 % en su avalúo, razón por la cual, deberá tener en cuenta lo indicado en la citada norma y presentar nuevamente el avalúo del rodante con los valores exactos del impuesto de rodamiento.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 hoy 20 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten Signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

¹ Ver folios 103 a 107 C-Ppal.

19/1/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

109

MEMORIAL PROCESO 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 2/12/2020 12:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
PROCESO (81)2017-00001.pdf;

En forma comedida, me permito enviar para el proceso ejecutivo prendario 2017-00001 que conoce actualmente el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal escrito.

Cordialmente,
Hernando Antonio Leyva Páez
CC 5872730 de Cunday
T.P. 81097 del C. S. de la J.
Apoderado Actora

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

110

6 fts
Letras
Jueces

Señor

JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

292-291-14

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de noviembre 19, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2019, emanada de Ministerio de Transporte, y la página 8 de la tabla para camionetas y camperos para el año Fiscal 2020, en cuya fila 17 aparece relacionados los automotores de estas especificaciones y que se fija como valor base de liquidación la suma \$10.770.000.

De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.770.000) MONEDA CORRIENTE**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

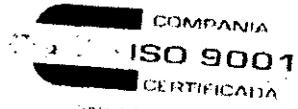
Anexo. Lo anunciado en 8 folios útiles.



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



COMPANIA

ISO 9001

CERTIFICADA

CAMPESINOS DEL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005801

DE 2019

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

Handwritten initials

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.
2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la redefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 HORA No. 7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019

Angela Orozco
ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

- Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
- Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
- Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adri*
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
- Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
- Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos *81*
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- Angélica Maria Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AD*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	TONELAJE	PASAJE	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
R10414	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	BULOVE	1379	0	4370	4850	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10380	11250	12220	13290	14450	15710	17070	18530	20180	21920	23860	25980	28030	30260	32690	
R10415	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 COMFORT MT	1501	0	5530	6330	6950	7550	8150	8860	9660	10460	11370	12380	13480	14690	16000	17400	18920	20530	22330	24240	26350	28660	31190	33900	36880	40000	45590	
R10416	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 LUXURY	1500	0	5720	6540	7140	7740	8450	9160	9960	10860	11770	12770	13880	15090	16390	17810	19310	20940	22830	24840	27060	29370	31880	34710	35180	38020	41030	
4431	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 COMFORT MT	1598	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
4432	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY MT	1598	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
4433	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY TP	1598	0	4460	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
4434	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS55 LUXURY	1500	0	4370	4850	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10380	11250	12220	13290	14450	15710	17070	18530	20180	21920	23860	25980	28030	30260	32690	
28245	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CX20	1370	0	3010	4030	4420	4830	5340	5830	6440	7040	7740	8550	9460	10360	11270	12470	13780	15190	16680	18140	19690	21440	23280	25260	27260	29390	31720	
3510408	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	EULOVE	1370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3510409	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
23895	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	STAR 7 SC6628H MT	1370	0	3880	4750	5240	5820	6400	7180	7660	8440	9310	10190	11160	12320	13480	14740	16090	17560	19150	20860	22690	24640	26580	28710	31040	33560	36280	39190
4433	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	FLYING 408T MT	2771	0	4750	6110	6690	7280	7950	8630	9410	10190	11060	12030	13100	14260	15520	16780	18140	19590	21150	22800	24640	26580	28710	31040	33560	36280	39190	
4434	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK1021CS MT	2771	0	3100	4420	4720	5030	5530	5940	6540	7140	7740	8250	9160	9960	10860	11870	12380	13480	14480	15690	17000	18210	19720	21130	22930	24740	26470	
9259	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK1021CS MT	2771	0	3780	5130	5640	6030	6630	7250	7940	8450	9250	10160	11070	12070	13080	14090	15390	16690	17910	19410	21020	22630	24440	26550	28470	30780	32490	
9258	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK1021CS 4X4 MT	2237	0	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
23897	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10446	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	CH1011CEI	1100	0	1550	2390	2700	2790	3010	3520	4030	4530	4530	4930	5030	5130	5640	6140	6640	7140	7640	8140	8640	9140	9640	10140	10640	11140	11640	12140
4436	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	FREEOMY CH630T2 MT	1243	0	1840	2510	2810	3110	3320	3720	4030	4230	4530	4720	4930	5130	5330	5530	5730	5930	6130	6330	6530	6730	6930	7130	7330	7530	7730	7930
23898	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4438	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6328E1 MT	970	0	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4930	5160	5410	5690	5990	6240	6540	6840	7140	7380	7680	7980	8280	8580	8880	9180	9480	9780
4439	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6353B MT	970	0	3400	3880	4270	4660	5040	5430	5920	6400	6880	7360	7840	8320	8800	9280	9760	10240	10720	11200	11680	12160	12640	13120	13600	14080	14560	15040
R10422	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	QJ35	1500	0	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4930	5160	5410	5690	5990	6240	6540	6840	7140	7380	7680	7980	8280	8580	8880	9180	9480	
4441	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	SUPERVAN MT	1078	0	3580	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12780	13790	14800	15810	16820	17830	18840	19850	20860	21870	22880	23890	
4442	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	GRAND TIGGO 2.0L MT	1971	0	2430	3100	3300	3690	3780	4070	4270	4560	4850	5240	5630	5920	6210	6500	6890	7280	7670	8060	8450	8840	9230	9620	10010	10400	10790	11180
27980	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L 4X4 MT	1297	0	3300	5280	5820	6310	6890	7470	8150	8830	9600	10480	11350	12320	13390	14450	15520	16590	17660	18730	19800	20870	21940	23010	24080	25150	26220	27290
25329	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.4L 4X4 MT	2000	0	3010	3920	4330	4720	5030	5530	6030	6540	7040	7540	8040	8540	9040	9540	10040	10540	11040	11540	12040	12540	13040	13540	14040	14540	15040	15540
4445	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 1.6L MT	1598	0	2810	3720	4120	4530	4940	5350	5760	6170	6580	6990	7400	7810	8220	8630	9040	9450	9860	10270	10680	11090	11500	11910	12320	12730	13140	13550
R10423	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2	1500	0	3530	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12780	13790	14800	15810	16820	17830	18840	19850	20860	21870	22880	23890	
4443	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L 4X2 MT	2000	0	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12780	13790	14800	15810	16820	17830	18840	19850	20860	21870	22880	23890	
4444	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L MT	1971	0	4270	5430	5940	6440	7040	7640	8250	8950	9760	10660	11470	12470	13480	14480	15480	16480	17480	18480	19480	20480	21480	22480	23480	24480	25480	
5604	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.4L 4X4 MT	2350	0	3010	4120	4530	5030	5640	6240	6840	7440	8040	8640	9240	9840	10440	11040	11640	12240	12840	13440	14040	14640	15240	15840	16440	17040	17640	
R10424	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 3	1600	0	3590	4830	5340	5940	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12780	13790	14800	15810	16820	17830	18840	19850	20860	21870	22880	23890	24900	25910
R10425	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4	2000	0	4170	5140	5530	6030	6540	7040	7540	8040	8540	9040	9540	10040	10540	11040	11540	12040	12540	13040	13540	14040	14540	15040	15540	16040	16540	
R10426	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4 T	1500	0	4170	5140	5530	6030	6540	7040	7540	8040	8540	9040	9540	10040	10540	11040	11540	12040	12540	13040	13540	14040	14540	15040	15540	16040	16540	
R10427	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 5	1971	0	490	830	1080	1400	1580	2000	2430	3010	3700	4410	5380	6540	7950	9600	11400	13300	15300	17400	19600	21900	24300	26800	29300	31800	34300	
10001040	C																															



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PATRONA AL DE APAC, HO

27 ENE 2021

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 081- 02017 0001 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con matrícula inmobiliaria No. WLN-243 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos mil pesos moneda corriente (\$10.770.000,00).

Notifíquese.

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de
Municipal de Distrito 01
PARTIDA AL DESPACHO

16 FEB 2021

05

Requiere del Señor (a) Juez hoy

Act.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 – 2017 – 00001

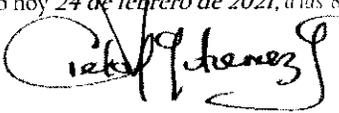
Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas WLN – 243 , no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos moneda corriente (\$10.770.000).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

MEMORIAL PROCESO (81) 2017-0001

MA

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

haleyvapaez@hotmail.com

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL REMATE

MEMORIALREMAITE.pdf

En forma respetuosa, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso ejecutivo prendario adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de FERNANDO BOLÍVAR, correspondiente a la radicación 2017-00001 que se inició en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá y que actualmente conoce el juzgado 14 de ejecución civil municipal de Bogotá.-

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

Leyva
24

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

71079 30-JUL-21 10:15

6491-25-14

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

MB

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001

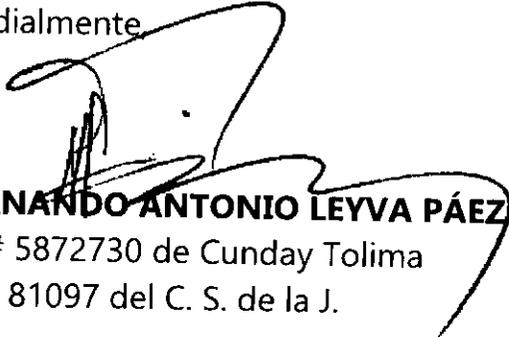
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito solicitar a Ud. se sirva señalar la fecha y hora en que habrá de surtirse la diligencia de remate del bien objeto de garantía real, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco la atención que se dispense.

Cordialmente



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

A la(s) Señal(es) de la(s) Juez hoy _____

0 + AUG 2021

HB

7879 30-JUL-21 18:15

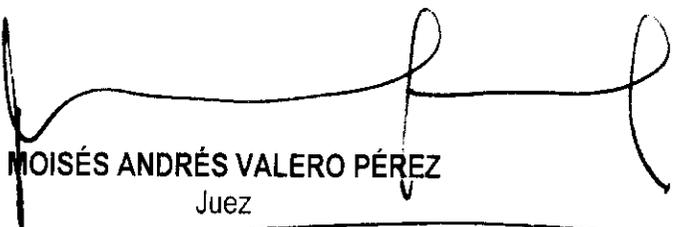
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 081-2017-00001-00

Previo a proceder con la fijación de la diligencia de remate solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo dispone la regla cuarta del artículo 446 C.G.P., Toda vez que la última liquidación aportada al plenario data de noviembre de 2017, más de cuatro años atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **094 hoy 03 de septiembre de 2021** Fijado a las **8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 11:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo prendario

Radicación 81-2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Ejecución que conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud: APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

Paez BF
LEM

8821-103-014

12 (

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, y atendido lo dispuesto por ese despacho, me permito hacer llegar, actualización de la liquidación del crédito, la que arroja el siguiente resultado:

**ACTUALIZACIÓN PROCESO (81) 2017-00001 CONTRA FERNANDO BOLIVAR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

cuota septiembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	507097	13418,00
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	507097	12935,14
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	507097	12259,52
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	507097	13359,85
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	507097	12803,85
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	507097	13204,81
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	507097	12678,81
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	507097	12939,93
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	507097	12881,79
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	507097	12384,98
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	507097	12681,52
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	507097	12184,92
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	507097	12532,94
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	507097	12377,89
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	507097	11495,12
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	507097	12513,56
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	507097	12078,63
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	507097	12494,18
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	507097	12466,25
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	507097	12455,41
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	507097	8605,09
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	507097	12078,63
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	507097	12339,13
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	507097	11897,33
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	507097	12216,38
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	507097	12125,94
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	507097	11518,88
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	507097	12242,22

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	507097	11684,77
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	507097	11751,24
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	507097	11328,41
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	507097	11706,02
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	507097	11815,85
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	507097	11472,20
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	507097	11686,64
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	507097	11153,36
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	507097	11279,64
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	507097	11189,20
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	507097	10234,75
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	507097	11247,34
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	507097	10822,01
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	507097	11124,60
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	507097	10761,57
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	507097	11098,76
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	507097	11137,52
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	507097	5014,29

INTERES MORA CAUSADO

541678,86

cuota octubre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	517462	13692,26
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	517462	13199,53
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	517462	12510,10
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	517462	13632,93
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	517462	13065,56
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	517462	13474,71
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	517462	12937,97
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	517462	13204,43
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	517462	13145,09
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	517462	12638,12
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	517462	12940,73
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	517462	12433,97
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	517462	12789,11
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	517462	12630,89
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	517462	11730,08
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	517462	12769,33
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	517462	12325,52
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	517462	12749,55
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	517462	12721,06
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	517462	12710,00
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	517462	8780,98
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	517462	12325,52
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	517462	12591,34
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	517462	12140,51
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	517462	12466,08
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	517462	12373,79

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	517462	11754,33
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	517462	12492,45
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	517462	11923,60
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	517462	11991,44
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	517462	11559,96
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	517462	11945,29
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	517462	12057,36
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	517462	11706,69
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	517462	11925,51
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	517462	11381,33
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	517462	11510,20
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	517462	11417,91
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	517462	10443,94
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	517462	11477,24
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	517462	11043,21
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	517462	11351,98
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	517462	10981,54
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	517462	11325,61
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	517462	11365,17
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	517462	5116,78

INTERES MORA CAUSADO**552750,71**

cuota noviembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	528832	13993,11
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	528832	13489,56
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	528832	12784,98
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	528832	13932,48
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	528832	13352,65
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	528832	13770,79
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	528832	13222,25
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	528832	13494,56
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	528832	13433,93
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	528832	12915,82
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	528832	13225,07
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	528832	12707,18
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	528832	13070,12
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	528832	12908,43
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	528832	11987,82
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	528832	13049,91
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	528832	12596,34
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	528832	13029,70
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	528832	13000,57
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	528832	12989,27
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	528832	8973,92
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	528832	12596,34
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	528832	12868,00
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	528832	12407,27

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	528832	12740,00
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	528832	12645,68
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	528832	12012,60
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	528832	12766,95
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	528832	12185,59
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	528832	12254,92
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	528832	11813,96
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	528832	12207,76
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	528832	12322,29
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	528832	11963,92
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	528832	12187,55
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	528832	11631,41
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	528832	11763,11
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	528832	11668,79
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	528832	10673,42
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	528832	11729,42
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	528832	11285,85
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	528832	11601,41
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	528832	11222,83
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	528832	11574,47
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	528832	11614,89
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	528832	5229,21

INTERES MORA CAUSADO

564896,10

cuota diciembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	549845	14549,12
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	549845	14025,57
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	549845	13292,99
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	549845	14486,08
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	549845	13883,21
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	549845	14317,96
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	549845	13747,63
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	549845	14030,76
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	549845	13967,72
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	549845	13429,02
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	549845	13750,57
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	549845	13212,10
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	549845	13589,46
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	549845	13421,34
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	549845	12464,16
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	549845	13568,44
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	549845	13096,86
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	549845	13547,43
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	549845	13517,15
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	549845	13505,40
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	549845	9330,49
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	549845	13096,86

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	549845	13379,31
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	549845	12900,27
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	549845	13246,22
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	549845	13148,15
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	549845	12489,92
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	549845	13274,24
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	549845	12669,78
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	549845	12741,87
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	549845	12283,39
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	549845	12692,83
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	549845	12811,92
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	549845	12439,30
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	549845	12671,82
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	549845	12093,58
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	549845	12230,51
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	549845	12132,44
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	549845	11097,53
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	549845	12195,49
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	549845	11734,29
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	549845	12062,39
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	549845	11668,77
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	549845	12034,37
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	549845	12076,40
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	549845	5436,99

INTERES MORA CAUSADO

587342,09

cuota enero 2017

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	561084	14846,51
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	561084	14312,25
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	561084	13564,71
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	561084	14782,18
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	561084	14166,99
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	561084	14610,63
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	561084	14028,64
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	561084	14317,56
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	561084	14253,22
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	561084	13703,52
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	561084	14031,63
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	561084	13482,16
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	561084	13867,23
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	561084	13695,68
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	561084	12718,93
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	561084	13845,79
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	561084	13364,56
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	561084	13824,34
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	561084	13793,44
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	561084	13781,45

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	561084	9521,21
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	561084	13364,56
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	561084	13652,79
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	561084	13163,95
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	561084	13516,97
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	561084	13416,90
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	561084	12745,22
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	561084	13545,57
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	561084	12928,76
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	561084	13002,31
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	561084	12534,46
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	561084	12952,28
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	561084	13073,80
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	561084	12693,56
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	561084	12930,83
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	561084	12340,77
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	561084	12480,51
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	561084	12380,43
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	561084	11324,37
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	561084	12444,77
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	561084	11974,15
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	561084	12308,95
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	561084	11907,28
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	561084	12280,36
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	561084	12323,25
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	561084	5548,12
INTERES MORA CAUSADO							599347,55

CAPITAL ACELERADO

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	21349574	564918,50
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	21349574	544589,61
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	21349574	516144,96
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	21349574	562470,61
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	21349574	539062,12
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	21349574	555942,91
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	21349574	533797,84
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	21349574	544791,41
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	21349574	542343,52
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	21349574	521426,79
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	21349574	533911,90
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	21349574	513003,94
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	21349574	527656,18
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	21349574	521128,48
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	21349574	483962,67
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	21349574	526840,22
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	21349574	508529,31
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	21349574	526024,26

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZAbogado
Universidad Católica de ColombiaCarrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

123

R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	21349574	524848,57
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	21349574	524392,33
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	21349574	362287,65
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	21349574	508529,31
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	21349574	519496,55
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	21349574	500896,10
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	21349574	514328,79
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	21349574	510520,96
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	21349574	484962,88
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	21349574	515416,74
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	21349574	491946,83
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	21349574	494745,67
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	21349574	476943,63
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	21349574	492841,76
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	21349574	497465,55
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	21349574	482997,55
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	21349574	492025,79
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	21349574	469573,64
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	21349574	474890,57
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	21349574	471082,74
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	21349574	430898,74
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	21349574	473530,63
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	21349574	455623,31
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	21349574	468362,86
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	21349574	453078,90
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	21349574	467274,91
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	21349574	468906,84
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	21349574	211109,27

INTERES MORA CAUSADO**22805524,28****RESUMEN GENERAL**

liquidación presentada a 30 de noviembre de 2.017

capital	24.013.894,00
interés de plazo	2.319.346,00
interés de mora	6.392.356,78
interés de mora de 1 diciembre 2017 a 14 septiembre 2021	25.651.539,59
TOTAL, A PAGAR	\$ 58.377.136,37

Ruego al señor Juez, disponer lo prudente en torno a la aprobación de esta actualización de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITO DE LA EJECUCIÓN CIVIL

El día 12 de octubre de 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con el Art. 113 C. G. P.
del cual corre a partir del 13 de octubre de 2021

12 OCT 2021

15 OCT 2021

El Secretario,

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/10/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$24.013.894,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$553.347,44	\$6.945.704,22	\$0,00	\$33.278.944,22
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$551.479,13	\$7.497.183,35	\$0,00	\$33.830.423,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$504.850,98	\$8.002.034,33	\$0,00	\$34.335.274,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$551.245,47	\$8.553.279,81	\$0,00	\$34.886.519,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$528.935,51	\$9.082.215,32	\$0,00	\$35.415.455,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30.65	30.65	30.65	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$545.629,65	\$9.627.844,97	\$0,00	\$35.961.084,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$524.397,28	\$10.152.242,24	\$0,00	\$36.485.482,24
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$536.000,16	\$10.688.242,40	\$0,00	\$37.021.482,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$533.880,29	\$11.222.122,69	\$0,00	\$37.555.362,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$513.691,33	\$11.735.814,02	\$0,00	\$38.069.054,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$526.561,67	\$12.262.375,69	\$0,00	\$38.595.615,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$506.368,92	\$12.768.744,60	\$0,00	\$39.101.984,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$521.114,76	\$13.289.859,36	\$0,00	\$39.623.099,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$515.415,53	\$13.805.274,89	\$0,00	\$40.138.514,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$477.098,82	\$14.282.373,70	\$0,00	\$40.615.613,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$520.403,22	\$14.802.776,92	\$0,00	\$41.136.016,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$502.467,85	\$15.305.244,77	\$0,00	\$41.638.484,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$519.691,44	\$15.824.936,21	\$0,00	\$42.158.176,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$502.008,39	\$16.326.944,60	\$0,00	\$42.660.184,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$518.267,13	\$16.845.211,73	\$0,00	\$43.178.451,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$519.216,78	\$17.364.428,50	\$0,00	\$43.697.668,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$502.467,85	\$17.866.896,35	\$0,00	\$44.200.136,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$513.988,24	\$18.380.884,58	\$0,00	\$44.714.124,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$495.795,29	\$18.876.679,88	\$0,00	\$45.209.919,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$509.461,90	\$19.386.141,78	\$0,00	\$45.719.381,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$506.120,29	\$19.892.262,08	\$0,00	\$46.225.502,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$479.937,05	\$20.372.199,13	\$0,00	\$46.705.439,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$510.415,65	\$20.882.614,77	\$0,00	\$47.215.854,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$487.943,56	\$21.370.558,34	\$0,00	\$47.703.798,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$492.218,06	\$21.862.776,40	\$0,00	\$48.196.016,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$474.710,13	\$22.337.486,53	\$0,00	\$48.670.726,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$490.533,80	\$22.828.020,33	\$0,00	\$49.161.260,33
01/08/2020	30/08/2020	30	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$494.621,75	\$23.322.642,08	\$0,00	\$49.655.882,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$480.060,58	\$23.802.702,66	\$0,00	\$50.135.942,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$489.811,55	\$24.292.514,21	\$0,00	\$50.625.754,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$468.176,96	\$24.760.691,17	\$0,00	\$51.093.931,17
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$474.585,11	\$25.235.276,28	\$0,00	\$51.568.516,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$471.186,02	\$25.706.462,30	\$0,00	\$52.039.702,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$430.409,60	\$26.136.871,90	\$0,00	\$52.470.111,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$473.371,80	\$26.610.243,70	\$0,00	\$52.943.483,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$455.751,30	\$27.065.994,99	\$0,00	\$53.399.234,99
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$468.754,63	\$27.534.749,62	\$0,00	\$53.867.989,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$24.013.894,00	\$0,00	\$2.319.346,00	\$453.398,06	\$27.988.147,69	\$0,00	\$54.321.387,69



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
 de la Judicatura

Fecha Juzgado 25/10/2021
 UJ0014303014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha	Periodo	Tasa	Capital	Interés	Total	Capital	Interés	Total
01/07/2021	31/07/2021	25,77	25,77	25,77	51,54	\$0,00	\$24.013.894,00	\$24.013.894,00
01/08/2021	31/08/2021	25,86	25,86	25,86	51,72	\$0,00	\$24.013.894,00	\$24.013.894,00
01/09/2021	14/09/2021	25,785	25,785	25,785	51,57	\$0,00	\$24.013.894,00	\$24.013.894,00
						\$0,00	\$2.319.346,00	\$2.319.346,00
						\$0,00	\$469.241,14	\$469.241,14
						\$0,00	\$211.365,97	\$211.365,97
						\$0,00	\$28.455.928,95	\$28.455.928,95
						\$0,00	\$54.789.168,95	\$54.789.168,95

Capital	\$ 24.013.894,00
Total Interés de plazo	\$ 2.319.346,00
Total Interés Mora	\$ 29.136.536,00
Total a pagar	\$ 55.469.776,00

[Handwritten signature]

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400308120170000100

En atención a la actualización de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de \$55.469.776 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
Fijado hoy 26 de octubre de 2021, a las 8.00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

170

memorial proceso (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 11:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo prendario

Radicación 1100-140-03-081-2017-00001-00

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Solicitud: FECHA REMATE

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

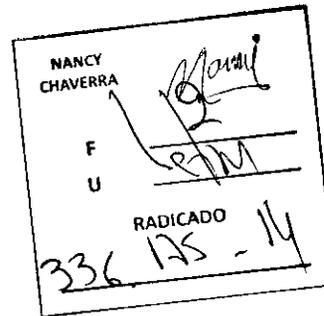
Conoce: juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá d.C.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58968 27-JAN-'22 11:56

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 - fijo 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

131

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, habiéndose actualizado la liquidación del crédito, me permito solicitar a Ud. se sirva señalar la fecha y hora en que habrá de surtirse la diligencia de remate del bien objeto de garantía real, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco la atención que se dispense.

Cordialmente



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.

1 FEB. 2022

HPK

58961 27-JAN-'22 11:56

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

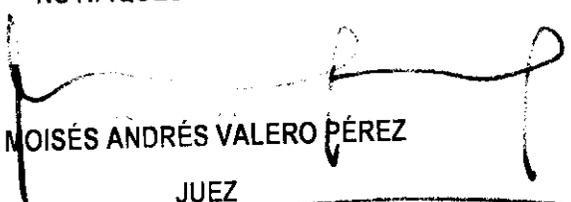
132

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400308120170000100

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2022), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
009 hoy 04 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA



MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

133

Mar 15/03/2022 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo Prendario

Radicación (81) 2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

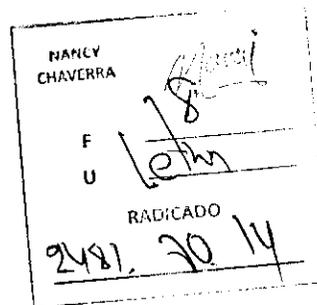
Solicitud: REITERA CUMPLIMIENTO AUTO FEBRERO 3 DE 2022 CON COPIA AVALUO ACTUALIZADO Y CONSTANCIA DE ENVIO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



MP
Q

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076
Email: haleyvapacz@hotmail.com

139

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

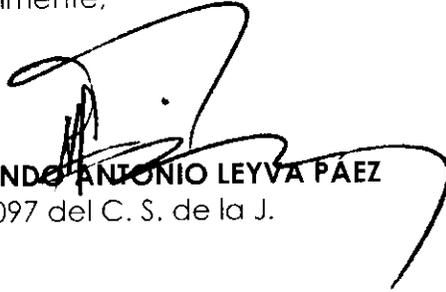
Ref. Radicación (81) 2017-00001
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En forma respetuosa y atendido lo dispuesto por el Despacho en proveído de febrero 3 de la presente anualidad, respetuosamente, solicito se sirva dar trámite al memorial enviado mediante correo electrónico de 10 de febrero de la presente calenda, a través del cual se incorporaba a los autos el avalúo actualizado del automotor objeto de la garantía prendaria.

Para tal efecto, adjunto al presente, la constancia de envío del correo y del memorial de marras.

Agradezco la atención que se dispense, en procura de que se impulse el trámite correspondiente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ
T.P. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

135

Señor

JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de febrero 3 de la presente anualidad, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, la actualización del avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 20213040056765 del 11 noviembre de 2.021, emanada del Ministerio de Transporte, en la fila 28, de la página 7 del anexo tabla 2, base gravable para camionetas y camperos, se le asigna un avalúo de \$ 8.950.000.

De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.950.000) MONEDA CORRIENTE**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 10 folios útiles.



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

*

136



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26 11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

↖



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

4



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

138



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retención u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

k



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

4

139



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

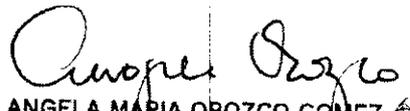
Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.


ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E)
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

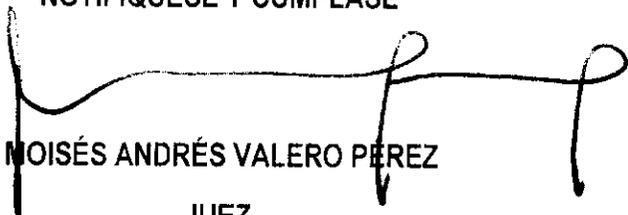
191

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400308120170000100

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 135 a 140 de esta encuadernación, por el término legal conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. A su vez, se ordena a la secretaría publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
046 hoy 29 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

L.S

memorial proceso (81) 2017-00001

142

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:
Ejecutivo Prendario

Radicación (81) 2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud: SOLICITA FECHA REMATE

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADCADO	
4016.286.14	

OP. EJEC. PARA RADICAR

74023 09-APR-22 13:04

74023 09-APR-22 13:04

CR

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076
Email: haleyvapaez@hotmail.com

193

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

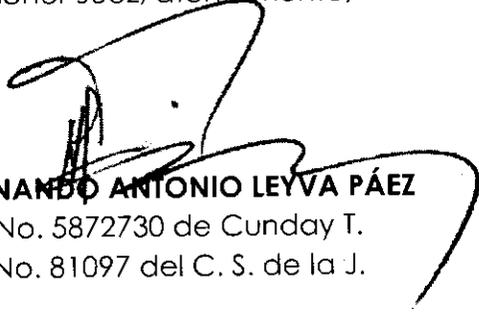
E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa concurre ante su Despacho, a efectos de solicitar se sirva **SEÑALAR FECHA Y HORA** en que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo objeto de la garantía que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Agradezco al señor Juez, la atención que se dispense.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
CC No. 5872730 de Cunday T.
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 081-2017-00001-00**

Ingresa el proceso de la referencia al despacho para resolver lo pertinente sobre la solicitud de fijación de fecha de remate sobre el vehículo cautelado dentro del asunto, no obstante, el Juzgado observa que el traslado del avalúo, surtido en el estado electrónico No. 046 y notificado el 29 de marzo del 2022 no se hizo en debida forma al no ponerse en conocimiento de la parte demandada, por lo anterior, se hace necesario surtir nuevamente el traslado conforme lo previsto en el artículo 444, numeral 2, del C.G.P., del avalúo respecto del vehículo de placas WLN – 243, por valor de \$ 8.950.000, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Una vez fenecido el término concedido, reingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la fijación de fecha para remate.

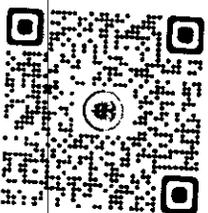
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 076, de fecha 17 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 144

FECHA: 08 Septiembre 2022